

PLAN: MULTIRIESGO RENTA PYME
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
 SUCURSAL: LA FLORIDA

31/12/2021	31/12/2022	PÓLIZA	27/12/2021	1192072-1	8628418-1
DESDE(12 Hrs.)	vigencia HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: VALLE CENTRAL PRODUCTORA DE SEGUROS SPA. - Comisión: 12.00 %					

ASEGURA A	PRODEMU	R.U.T.	72.101.000-7
DIRECCION	AGUSTINAS 1389, SANTIAGO	FONO :	
CONTRATANTE	PRODEMU	R.U.T.	72.101.000-7
DIRECCION	AGUSTINAS 1389, SANTIAGO	FONO	

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL VARIAS C.M.F.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA	
POL 120130161 - INCENDIO EDIFICIO	1.500,00	0,83	
POL 120130161 - INCENDIO CONTENIDOS	200,00	0,11	
POL 120130179 - RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	1.000,00	0,00	
CAD 120130516 - CAIDA Y COLISION DE AERONAVES	1.700,00	0,00	
CAD 120130517 - AVALANCHA, ALUVION Y DESLIZAMIENTO	1.700,00	0,00	
CAD 120130518 - COLAPSO DE EDIFICIO	1.700,00	0,00	
CAD 120130519 - COMBUSTION ESPONTANEA	1.700,00	0,00	
CAD 120130520 - CONSTR.O DEMOLICION DE EDIFICIOS COLINDANTES	1.700,00	0,00	
CAD 120130521 - ERUPCION VOLCANICA	1.700,00	0,00	
CAD 120130522 - EXPLOSION	1.700,00	0,00	
CAD 120130523 - DESCOMPOSICION DE PRODUCTOS EN FRIGORIFICO	1.700,00	0,00	
CAD 120130524 - HUELGA, SAQUEO O DESORDEN POPULAR	1.700,00	0,51	
CAD 120130526 - MAREMOTO, TSUNAMI Y MAREJADA	1.700,00	0,00	
CAD 120130527 - COLISION DE OBJETOS FLOTANTES	1.700,00	0,00	
CAD 120130529 - PESO DE NIEVE O HIELO	1.700,00	0,00	
CAD 120130530 - ROT. DE CANERIAS, DESAGUES Y DESB. DE ESTAQ. MATRICES	1.700,00	0,00	
CAD 120130533 - COLISION DE VEHICULOS	1.700,00	0,00	
CAD 120130534 - VIENTO, INUNDACION Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES	1.700,00	0,00	
POL 120130090 - SERVICIO DE ASISTENCIA PYME	12,00	0,00	
POL 120130173 - ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS COMERCIAL	200,00	0,00	
CAD 120130531 - SISMO	1.700,00	2,55	
CAD 120130249 - ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS COMERCIAL	200,00	0,00	
		PRIMA EXENTA	2,55
		PRIMA AFECTA	1,45
		IVA	0,28
		PRIMA BRUTA	4,28

MATERIA ASEGURADA

UBICACIÓN : NICANOR MORALES 639 , ARICA
 OCUPACIÓN : OFICINAS EN GENERAL
 GRUPO ECONÓMICO : SERVICIOS EN GENERAL
 PUNTAJE DE INSPECCIÓN : tipo SdI<6 o sin insp

COBERTURAS ADICIONALES

- POL120130179 RESPONSABILIDAD CIVIL : UF 3.000
- POL120130173 ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS : UF 2.000
- CAD120130249 ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS : UF 2.000



FIRMA APODERADO

DEDUCIBLES (EN TODA Y CADA PERDIDA)

-
- SISMO / ERUPCION VOLCANICA / MAREMOTO: 2% DEL MONTO ASEGURADO POR UBICACION, CON MINIMO DE UF 50.- EN TODA Y CADA PERDIDA.
 - ROTURA DE CANERIAS CAD120130530 : UF 10 EN TODA Y CADA PERDIDA
 - RIESGOS DE LA NATURALEZA CAD 120130534 : UF 10 EN TODA Y CADA PERDIDA
 - INCENDIO Y EXPLOSION : 5 % DE LA PERDIDA CON MINIMO DE UF 10.
 - RESPONSABILIDAD CIVIL : 10% DE LA PERDIDA CON MINIMO UF 10
 - ROBO : 10% DE LA PERDIDA CON MINIMO UF 10

LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION Y DEDUCIBLES DE RIESGOS POLITICO

=====

CAD 120130524, CAD 120130532

RIGE UN SUBLIMITE 25% DEL MONTO ASEGURADO CON UN MAXIMO DE UF 20.000 POR EVENTO Y AGREGADO POLIZA; EL CUAL OPERA EN CONJUNTO PARA LA TOTALIDAD DE LAS UBICACIONES ASEGURADAS.-

DEDUCIBLE ESPECIFICO

10% DE LA PERDIDA, CON MINIMO DE UF. 100.- EN TODA Y CADA PERDIDA.

CONDICIONES PARTICULARES

SUBLIMITES

LOS SUBLIMITES DE INDEMNIZACION QUE SE INDICAN A CONTINUACION RIGEN DE LA SIGUIENTE FORMA: 1) UNICOS Y COMBINADOS PARA BIENES FISICOS Y PERJUICIOS POR PARALIZACION, 2) POR EVENTO Y EN CALIDAD DE AGREGADO ANUAL, 3) SE ENTIENDEN INCLUIDOS Y/O CONSIDERADOS EN EL MONTO ASEGURADO Y/O LIMITE DE INDEMNIZACION Y NO EN ADICION A ESTE, 4) EN CASO DE INFRASEGURO SE REDUCIRAN EN LA MISMA PROPORCION, 5) RIGEN PARA TODAS LAS UBICACIONES Y/O EMPRESAS COMO SI FUERAN UNA SOLA.

LIMITES DE INDEMNIZACION POR EVENTO Y EN EL AGREGADO PARA TODA LA VIGENCIA

-
- HONORARIOS PROFESIONALES : UF 1.000
 - REMOCION DE ESCOMBROS : UF 1.000
 - BIENES EN CURSO DE CONSTRUCCION Y/O REMODELACION : UF 500
 - NUEVAS PROPIEDADES : UF 500
 - DANO ELECTRICO : UF 1.000
 - COSTO ALIVIO PERDIDAS Y/O GASTOS DE EXTINCION : UF 1.000
 - BIENES TERCEROS EN RECINTOS DEL ASEGURADO : UF 500
 - BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS : UF 1.000
 - BIENES EMPLEADOS / UF 20 POR EMPLEADO CON MAXIMO DE : UF 500
 - GASTOS PERMISOS RECONSTRUCCION : UF 1.000
 - GASTOS DE RECONSTRUCCION DE ARCHIVOS,REGISTROS,DATOS : UF 500
 - Y PROGRAMAS
 - BIENES A INTEMPERIE : UF 500
 - SPRINKLERS : UF 500
 - GASTOS DE ACELERACION : UF 1.000
 - REPARACIONES PROVISORIAS : UF 1.000
 - GASTOS DE PUESTA EN MARCHA : UF 500
 - AUTORIDAD CIVIL O MILITAR : UF 500
 - GASTOS DE VIGILANCIA : UF 500
 - ROBO POL120130173 : UF 2.000



FIRMA APODERADO

HONORARIOS PROFESIONALES

HASTA EL SUBLIMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SE CUBREN LOS GASTOS NECESARIOS QUE POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES, YA SEA DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES, ABOGADOS, CONTADORES Y OTROS PROFESIONALES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DEBA, RAZONABLEMENTE INCURRIR, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA Y QUE ESTEN RELACIONADOS UNICA Y DIRECTAMENTE CON LA RECONSTRUCCION, REPARACION O RESTITUCION DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN RESULTADO DANADOS. SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE TODOS AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA JUSTIFICACION DE SINIESTROS Y A TODO TIPO DE RECLAMACIONES EN CONTRA DE LA COMPANIA.

REMOCION DE ESCOMBROS

SE CUBRE LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, POR LA REMOCION DE ESCOMBROS DEL LUGAR O SITIO DEL SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA

BIENES EN CURSO DE CONSTRUCCION, REPARACION Y/O REMODELACION

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE POLIZA PROPORCIONARA COBERTURA AUTOMATICA PARA LOS BIENES EN CURSO DE CONSTRUCCION, INSTALACION, TRANSFORMACION, REPARACION, RENOVACION Y OTROS SIMILARES, HASTA EL SUBLIMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EN CUANDO A EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS EN CONSTRUCCION, ESTA EXTENSION DE COBERTURA ESTA SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES :

- CUALQUIER PERDIDA DE USO U OCUPACION POR CUALQUIER CAUSA (ALOP).
- COSTOS POR REHACER O REEMPLAZAR OBRAS COMO CONSECUENCIA DE MANO DE OBRA, DISENO O MATERIALES DE CONSTRUCCION DEFECTUOSOS.

NUEVAS PROPIEDADES

HASTA EL SUBLIMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE NO ESTEN CUBIERTOS POR OTRAS COBERTURAS, POLIZAS ESPECIFICAS O EXTENSIONES DE COBERTURAS; ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMATICAMENTE, TODOS LOS BIENES FISICOS ASEGURABLES BAJO ESTA POLIZA, QUE HAYAN SIDO RECIENTEMENTE ADQUIRIDOS, ARRENDADO Y/O CONSTRUIDOS DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA MISMA. ESTA PROTECCION AUTOMATICA OPERARA SOLAMENTE POR UN PLAZO DE 30 DIAS CORRIDOS, A CONTAR DEL DIA EN QUE EL ASEGURADO HAYA ADQUIRIDO O RECIBIDO EL NUEVO BIEN ASEGURADO, PLAZO DENTRO DEL CUAL EL ASEGURADO DEBERA SOLICITAR AL ASEGURADOR SU INCORPORACION A LA POLIZA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DE INFORMAR AL ASEGURADOR EN EL PLAZO INDICADO, NO DARA LUGAR A LA APLICACION DE LA CLAUSULA DE ERRORES Y OMISIONES, EN CASO QUE ESTA SE HAYA PACTADO EN LA POLIZA.

DANO ELECTRICO

CONTRARIAMENTE A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, ESTA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DANOS MATERIALES CAUSADOS POR ACCIDENTES PROPIOS O INHERENTES A LA ELECTRICIDAD, EN LAS INSTALACIONES Y APARATOS EN GENERAL, SEA QUE SE PRODUZCA CON CORRIENTE NORMAL DEL SERVICIO O CON LA ANORMAL CAUSADA POR SOBRE TENSIONES DE LA RED O DESCARGAS ATMOSFERICAS.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPANIA SE LIMITA AL VALOR ACTUAL DEL BIEN AFECTADO Y DEDUCIDA UNA RAZONABLE DEPRECIACION TECNICA POR SU USO Y ESTADO DE CONSERVACION. EN CASO DE QUE EL BIEN REQUIERA UNA REPARACION


FIRMA APODERADO

PARCIAL, LA COMPANIA CONTRIBUIRA AL COSTO DE DICHA REPARACION EN LA PROPORCION QUE EXISTA ENTRE EL VALOR ACTUAL Y EL VALOR DE REPOSICION DEL BIEN.

COSTO DE ALIVIO DE PERDIDA Y/O GASTOS DE EXTINCION

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL PROPOSITO DE EXTINGUIR O CONTROLAR INCENDIOS U OTROS RIESGOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO, EN LA PROPIEDAD ASEGURADA O SUS CERCANIAS, QUE AMENACEN A LA MISMA O CON EL OBJETO DE IMPEDIR UN SINIESTRO INMINENTE O DISMINUIR LA PERDIDA FISICA.

BIENES DE TERCEROS EN RECINTOS DEL ASEGURADO

SE CUBREN LOS BIENES EN CUSTODIA DEL ASEGURADO, QUE SE ENCUENTREN EN EL RECINTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE NO SEAN DE UNA CLASE O NATURALEZA ESPECIFICAMENTE EXCLUIDA EN VIRTUD DE CUALQUIER OTRA CONDICION DE ESTA POLIZA Y EL ASEGURADO TENGA OBLIGACION DEMOSTRADA DE TENERLOS ASEGURADOS O, EN SU DEFECTO, RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE POR DANOS QUE HAYAN SUFRIDO.

SE EXCLUYEN LOS BIENES CITADOS EN EL ARTICULO N5 LETRA F) DE LA POL120130161 DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CUALQUIER TIPO DE VEHICULOS.

BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS, QUE SIENDO PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y ESTANDO GARANTIZADOS POR ESTA POLIZA; SEAN TRASLADADOS DE LOS LOCALES HABITUALES A CUALQUIER OTRO LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA SU REPARACION, ENTRETENIMIENTO, EXPOSICION O PARA EVITAR POSIBLES DANOS. LA COMPANIA NO SERA RESPONSABLE DE LOS BIENES DURANTE SU TRASLADO. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPANIA NO EXCEDERIA EN UN PERIODO SUPERIOR A SESENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS BIENES ABANDONEN LOS LOCALES ASEGURADOS.

SE EXCLUYEN LOS BIENES ASEGURADOS POR OTRA POLIZA, LOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE ESTA Y LOS TRASLADADOS DE LOS LOCALES ASEGURADOS PARA SU VENTA, DISTRIBUCION O ENTREGA DIRECTA.

BIENES EMPLEADOS

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTA POLIZA CUBRE LOS BIENES PERSONALES DE LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ASEGURADO, POR UN SINIESTRO CUBIERTO, MIENTRAS ESTOS OBJETOS SE ENCUENTREN DENTRO DEL RECINTO ASEGURADO. SE EXCLUYEN LOS BIENES CITADOS EN EL ARTICULO N5 LETRA F) DE LA POL120130161 DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CUALQUIER TIPO DE VEHICULOS.

GASTOS PERMISOS PARA RECONSTRUCCION

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS DE OBTENCION DE PERMISOS PARA RECONSTRUCCION EN CASO DE SINIESTROS CUBIERTOS POR LA POLIZA.

GASTOS DE RECONSTRUCCION DE ARCHIVOS, REGISTROS, DATOS Y PROGRAMAS

HASTA EL SUBLIMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SE EXTIENDE ESTA POLIZA A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, EN LA RECOPIACION DE INFORMACION, PREPARACION Y/O RE-ESCRITURA Y/O REPRODUCCION DE ARCHIVOS, PLANOS, DIBUJOS, DISENOS, ESPECIFICACIONES, DOC[D]1192072.1MG120211227091821 | Pág. 4 de 43


FIRMA APODERADO

DOCUMENTOS, MANUSCRITOS, LIBROS COMERCIALES Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS Y REGISTROS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES EL ASEGURADO ES RESPONSABLE O EN LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA UN INTERES ASEGURABLE QUE PUEDAN SER PERDIDOS, DESTRUIDOS O DANADOS FISICAMENTE POR CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO POR LA POLIZA.

BIENES A LA INTEMPERIE

QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO QUE ESTA POLIZA CUBRE EL DANO O PERDIDA DE EXISTENCIAS U OTROS BIENES CAUSADAS POR TORMENTA, TEMPESTAD, INUNDACION, LLUVIA O NIEVE, MIENTRAS SE ENCUENTREN ALMACENADOS A LA INTEMPERIE, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN TOMADO PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PROTEGER LOS BIENES ASEGURADOS.

SPRINKLERS

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTAN EXPRESAMENTE CUBIERTOS LOS DANOS A CONSECUENCIA DE ROTURA O MALA OPERACION DE SPRINKLERS Y OTROS HIDRANTES DESTINADOS AL COMBATE DE INCENDIO.

GASTOS DE ACELERACION

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTA POLIZA CUBRE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE HA INCURRIDO EL ASEGURADO, CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS ASEGURADORES, EN PAGOS ADICIONALES POR TRABAJO EN SOBRETIEPO, EN LA NOCHE, DOMINGO O FERIADOS, TRANSPORTES EXPRESOS, INCLUIDOS LOS AEREOS, INCURRIDOS EN CONEXION CON LA REPARACION O RECONSTRUCCION DE LA PROPIEDAD ASEGURADA POSTERIOR A LA PERDIDA, DESTRUCCION O DANO FISICO POR UN SINIESTRO CUBIERTO.

REPARACIONES PROVISORIAS

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE EN CASO DE SINIESTROS, SE CUBRIRAN LOS GASTOS ADICIONALES RAZONABLEMENTE INCURRIDOS ASOCIADOS A REPARACIONES PROVISORIAS QUE NO NECESARIAMENTE LLEGUEN A FORMAR PARTE DE LAS REPARACIONES DEFINITIVAS Y OBRAS TEMPORALES, INDISPENSABLES PARA LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES QUE DEBAN HACERSE PRODUCTO DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA POLIZA.

GASTOS DE PUESTA EN MARCHA

HASTA EL SUBLIMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE POLIZA, SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO CON EL PROPOSITO DE RESTABLECER EL FUNCIONAMIENTO DE SUS PLANTAS Y/O CUALQUIER PARTE DE ELLAS Y/O CUALQUIER OTRA MATERIA ASEGURADA AL MISMO ESTADO OPERACIONAL AL QUE SE ENCONTRABA ANTES DE OCURRIR UN EVENTO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA.

AUTORIDAD CIVIL O MILITAR

HASTA EL SUBLIMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DANOS MATERIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO QUE SE DERIVEN DE ORDENES DE AUTORIDADES CIVILES O MILITARES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN CONSECUENCIA DE UN RIESGO ASEGURADO.

GASTOS DE VIGILANCIA

HASTA EL SUB-LIMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE VIGILANCIA EN QUE RAZONABLEMENTE SE DEBA INCURRIR CON EL FIN DE PROTEGER LOS



FIRMA APODERADO

BIENES ASEGURADOS CONTRA OTRO DANO, DESTRUCCION O PERDIDA QUE PUDIERAN SOBREVENIR CORNO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DEL SINIESTRO.

TENDIDOS ELECTRICOS Y LINEAS DE TRANSMISION EN LOS RECINTOS DEL ASEGURADO

HASTA EL SUBLIMITE SENALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SE ENTIENDEN EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA COBERTURA DE ESTA POLIZA LAS LINEAS DE TRANSMISION Y DE ALIMENTACION DE ENERGIA ELECTRICA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SI LAS HUBIEREN, UBICADAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO Y HASTA 300 METROS DE DISTANCIA DE LAS MISMAS Y SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

RESPONSABILIDAD CIVIL: POL 120130179

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARANDO DANOS MATERIALES Y/O CORPORALES A TERCEROS, QUE SEAN CAUSADOS POR CULPA O NEGLIGENCIA DEBIDAMENTE PROBADA POR LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO, HASTA LA SUMA DE UF 3.000, POR EVENTO Y POLIZA.

COBERTURA

SEGUN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL INSCRITA EN EL DEPOSITO DE POLIZAS DE LA COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO, BAJO EL CODIGO POL 120130179.-

SE INCLUYE LA SIGUIENTE CLAUSULA ADICIONAL:

- RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIO DE INMUEBLE CAD 120130384
- RESPONSABILIDAD PATRONAL, SUBLIMITE UF 100 POR EMPLEADO Y UF 300 POR EVENTO Y POLIZA.

COBERTURA

SEGUN CONDICIONES GENERALES DE POLIZA DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS DEPOSITADA EN LA COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO SEGUN CODIGO POL120130173

COBERTURA ADICIONAL

CAD120130249 ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS HASTA UF 2.000 POR EVENTO Y POLIZA DETERIORO UF 50 POR UBICACION EXCLUYE DINEROS Y VALORES.

GARANTIAS

EL RIESGO A ASEGURAR DEBE CONTAR CON 2 DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- CHAPAS DE SEGURIDAD EN TODAS LAS PUERTAS DE ACCESO Y REJAS DE PROTECCION EN TODAS LAS VENTANAS HASTA SEGUNDO PISO.
- ALARMA EN TODAS LAS PUERTAS Y VENTANAS FUNCIONANDO AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y CONECTADA A CENTRAL DE ALARMAS VIA RADIAL.
- ESTAR SITUADA EN CONDOMINIO O EDIFICIO, AMBOS CON VIGILANCIA PERMANENTE.

AMPLIACION DE COBERTURAS

CLAUSULA PROTECCION DEL INFRA SEGURO



FIRMA APODERADO

EN CASO DE UN AUMENTO IMPREVISTO DEL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, ESTA POLIZA CUBRIRA AUTOMATICAMENTE Y POR UN PERIODO DETERMINADO, HASTA UN 10% DE EXCESO SOBRE LA SUMA ASEGURADA VIGENTE POR UBICACION, CON EL UNICO FIN DE EVITAR LA APLICACION DE PRORRATEO POR INFRASEGURO. ESTA PROTECCION AUTOMATICA OPERARA SOLAMENTE POR UN PLAZO DE 30 DIAS CORRIDOS, A CONTAR DEL DIA EN QUE EL ASEGURADO HAYA SABIDO O DEBIDO SABER DEL MAYOR VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, PLAZO EN EL CUAL EL ASEGURADO ESTARA OBLIGADO A INFORMAR AL ASEGURADOR EL MAYOR VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS. POR OTRA PARTE, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DE INFORMAR AL ASEGURADOR EN EL PLAZO INDICADO, NO DARA LUGAR A LA APLICACION DE LA CLAUSULA DE ERRORES Y OMISIONES, EN CASO QUE ESTA SE HAYA PACTADO EN LA POLIZA.

SI EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS EXCEDE A LA SUMA ASEGURADA VIGENTE POR UBICACION EN UN PORCENTAJE MAYOR AL INDICADO EN EL PARRAFO PRECEDENTE, SE APLICARA PRORRATEO CONSIDERANDO AL ASEGURADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR, EN TODO LO QUE EXCEDA A LA SUMA ASEGURADA MAS EL PORCENTAJE DE INCREMENTO AUTOMATICO.

LA APLICACION DE ESTA CLAUSULA, DARA DERECHO AL COBRO DE PRIMA POR EL EXCESO CUBIERTO, A CONTAR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA O DE LA FECHA EN QUE SE HAY PRODUCIDO EL MAYOR VALOR, SI ESTA ES POSTERIOR.

CLAUSULA DEFINICION DE EVENTO

PARA LA APLICACION DE LOS DEDUCIBLES PACTADOS EN LA POLIZA, SE CONSIDERARA COMO UN SOLO EVENTO LOS SINIESTROS QUE OCURRAN DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE 72 HORAS, CUANDO LA CAUSA DE TODOS ELLOS SEA UN FENOMENO DE LA NATURALEZA QUE CONSTITUYA UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA POLIZA, INCLUYENDO SISMO EN CASO QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE AMPARADO POR LA POLIZA. EL PERIODO DE 72 HORAS SE CONTARA A PARTIR DEL INICIO DEL FENOMENO QUE PRODUCE LOS SINIESTROS.

EN TODO CASO, PARA QUE UN EVENTO SE CONSIDERE CUBIERTO, EL FENOMENO DE LA NATURALEZA QUE LO CAUSA DEBERA HABERSE INICIADO DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA POLIZA Y EN NINGUN CASO SE EXTENDERA MAS ALLA DEL VENCIMIENTO DE ESTE PLAZO.

REHABILITACION AUTOMATICA

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE EL MONTO ASEGURADO SE REHABILITARA AUTOMATICAMENTE EN CASO DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, CON COBRO DE PRIMA AL MOMENTO DE LA REHABILITACION. EN NINGUN CASO, LA REHABILITACION AUTOMATICA ES APLICABLE A LOS LIMITES Y/O SUB-LIMITES DE INDEMNIZACION QUE EXISTAN EN LA POLIZA, PARA LO CUAL LA COMPANIA DEBERA COBRAR PRIMA A SER ACORDADA AL MOMENTO DE LA REHABILITACION SOLICITADA POR EL CLIENTE.

AMPLIACION COBERTURA DE DANOS CAUSADOS POR VEHICULOS MOTORIZADOS

PARA LA CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DANOS MATERIALES CAUSADOS COLISION DE VEHICULOS (CAD120130533), RIGE LA SIGUIENTE AMPLIACION: LA COBERTURA DE ESTE ADICIONAL, SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DANOS A LA MATERIA ASEGURADA PROVENIENTE DE LA ACCION DIRECTA DE VEHICULOS O LA CAIDA DE SUS PARTES O PIEZAS O DE SU CARGA, CUANDO ESTOS SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O CUANDO SEAN OPERADOS O ESTEN BAJO SU CONTROL O EL DE SUS DEPENDIENTES.

CLAUSULA VALOR REPOSICION A NUEVO PARA EDIFICIOS HASTA 10 ANOS

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE, SOLO EN CASO DE PERDIDAS TOTALES, RIGE LA MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO EN BASE A VALOR A NUEVO, DE MANERA QUE EN LAS EVENTUALES INDEMNIZACIONES SE PROCEDERA CONFORME A ESTA MODALIDAD.


FIRMA APODERADO

LO ANTERIOR SUJETO A QUE EL MONTO ASEGURADO DEBERA CORRESPONDER AL MISMO VALOR ANTES MENCIONADO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA SE ENTIENDE COMO VALOR A NUEVO EL PRECIO DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD QUE LA MATERIA ASEGURADA.

OTROS BIENES ASEGURADOS

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LO SIGUIENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR DE ESTAS MATERIAS ESTEN INCLUIDAS DENTRO DE LOS MONTOS ASEGURADOS:

- REJAS , PORTONES,CIERROS,VEREDAS,PAVIEMNTOS Y CAMINOS.
- CONEXIONES A LA RED DE SERVICOS PUBLICOS.
- ARBOLES,PLANTAS,ARBUSTOS,JARDINES Y OBRAS DE DRENAJE.

CLAUSULA DE CORTE Y SOLDADURA

ES CONDICION INDISPENSABLE PARA QUE SURJA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPANIA, QUE PARA CUALQUIER APARATO DE SOLDADURA O CORTE DE OXIACETILENO O SIMILAR O LAMPARAS O ANTORCHAS DE GAS SE UTILICEN SE SIGA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

GENERAL

EL AREA DONDE SE REALICE EL TRABAJO SE ENCUENTRE LIBRE DE MATERIAL COMBUSTIBLE MOVIL, ANTES DEL COMIENZO DE LAS OPERACIONES. EL AREA EN LA OTRA PARTE DE LA PARED O MAMPARA DONDE SE DESARROLLA EL TRABAJO DEBERA SER INSPECCIONADA PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA MATERIAL COMBUSTIBLE EN PELIGRO DE INFLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE.

SE MANTENDRAN APARATOS APROPIADOS DE EXTINCION DE INCENDIOS CERCA DEL LUGAR DE TRABAJO PARA SU UTILIZACION INMEDIATA.

SE EXAMINARAN LOS ALREDEDORES DESPUES DE CADA SESION DE TRABAJO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA PELIGRO DE QUE SURGE UN FUEGO. SE SELECCIONE UN EMPLEADO ADECUADO COMO RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA CADA SESION DE TRABAJO.

LAS LAMPARAS Y ANTORCHAS DE GAS SE ENCIENDEN SIGUIENDO ESTRICTAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE, Y MIENTRAS SE ENCUENTREN ENCENDIDAS NO DEBERAN SER DEJADAS SIN VIGILANCIA.

APARATOS DE SOLDADURA Y CORTE ELECTRICO O A GAS

EL AREA DE TRABAJO SE AISLE ADECUADAMENTE MEDIANTE EL USO DE MATERIALES RESISTENTES AL FUEGO.

LOS SUELOS COMBUSTIBLES Y COMPLEMENTOS EN EL AREA DE TRABAJO SE PROTEGERAN CON HOJAS DE MATERIALES NO COMBUSTIBLES O CON ARENAS.

LOS ELECTRODOS MEDIO CONSUMIDOS NO ENTRARAN EN CONTACTO CON MATERIALES COMBUSTIBLES.

LOS BALONES DE GAS NO UTILIZADAS DURANTE LA SESION DE TRABAJO SE MANTENDRAN FUERA DEL EDIFICIO EN DONDE SE REALICE EL TRABAJO FUERA DEL ALCANCE DE CUALQUIER FOCO DE RIESGO DE FUEGO EVIDENTE

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL VARIAS INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

CONDICIONES PARTICULARES PLAN RENTA PYME

I.- INCENDIO

COBERTURA

La Compañía se compromete a indemnizar al asegurado, los daños que sufra el edificio, instalaciones y/o los contenidos del negocio, por los riesgos amparados en la cobertura, según las condiciones generales de la póliza de Incendio inscrita en el Registro de pólizas de la CMF bajo el código POL 1 2013 0161.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la POL 120130161 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 10 de la Condiciones Generales de la POL 120130161.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

MATERIA ASEGURADA

Edificios y anexos de uso comercial o comercial combinado con habitacional, lo que incluye rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos, estanques matrices, caminos interiores bodega y garaje si las hubiere, además de los muros de contención y conexiones a la red de servicios públicos hasta la suma de lo contratado en la póliza siempre y cuando estén incluidos en el monto asegurado y dentro del recinto asegurado. Se entiende por edificios todas las construcciones que están bajo un mismo techo, sea o no de un mismo dueño y las que por su estructura arquitectónica forman una sola construcción aunque tengan parte del tejado o cubierta a distinta altura.

Se entiende por contenidos aquellos bienes que se encuentran dentro del recinto asegurado. Muebles, útiles y equipos computacionales. Instalaciones del edificio, tales como alfombras, instalaciones eléctricas, de agua, de gas, de vapor, mercaderías, productos terminados y equipos del rubro asegurado.

EXCLUSIONES

- Islas en general.
- Edificios y/o contenidos depositados en edificios de construcción sólida, cuya antigüedad sea mayor a 60 años.
- Bienes flotantes o bajo el agua.
- Bienes de tipo líneas de transmisión eléctrica, de telefonía y/o fibra óptica.
- Bodegas de paja, alfalfa y/o pasto seco.
- Bosques, plantaciones y sementeras o cultivos de crecimiento, jardines botánicos e invernaderos.
- Edificios desocupados o abandonados, incluyendo edificios considerados patrimonio nacional.
- Se excluyen de la cobertura los bienes depositados en subterráneos.
- Ganado con fines comerciales y otros tipos de animales.
- Riesgos bajo tierra.
- Bodegas de arriendo.
- Riesgos depositados al aire libre y que no estén contruidos o adaptados para soportar tales condiciones de la naturaleza.
- Vehículos motorizados como contenidos propios de la Pyme.
- Pieles.
- No cubre explosiones provenientes de emanaciones de gas, si la o las ubicaciones aseguradas no cuentan con la aprobación vigente otorgada por el organismo correspondiente Superintendencia de Electricidad y Combustibles (S. E. C.).
- Bienes en mal estado de conservación y/o mantención inadecuada.
- Edificios desocupados, abandonados o que lince a sitios eriazos.
- Ferias Libres, Zonas Francas, mercados Persas y/o similares.
- Armas y/o municiones de cualquier tipo.
- Boite, cabaret, discoteque, pubs y similares.
- Casas de tolerancia y de remate.
- Moteles y similares.
- Edificios declarados patrimonio, monumentos nacionales y/o similares por la autoridad competente.

- Universidades, colegios y otras instituciones educacionales de carácter público, municipal y/o estatal.

DEDUCIBLES EN TODA Y CADA PERDIDA

- Maremoto, Tsunami, Marejada y Erupción Volcánica: 2% del Monto Asegurado, con mínimo de UF 50.-
- Sismo Incendio y Sismo PxP: 2% del Monto Asegurado con mínimo de UF 50.- (en caso que se contrate la cobertura).
- Avalancha, Aluvión y Deslizamiento: UF 5
- Peso de Nieves o Hielo: UF 5
- Viento, Inundación y Desbordamiento de Cauces: UF 5
- Rotura de Cañerías: UF 5
- Huelga, Saque o Desorden Popular: UF 5
- Descomposición de Productos en Frigoríficos: 72 horas
- Inhabitabilidad de Inmuebles: 48 horas
- Perjuicios por Paralización: 7 días consecutivos

ZONAS Y SECTORES EXCLUIDOS

Barrio Franklin.

Feria Lo Valledor.

Barrio Meiggs, Bascañan Guerrero, Salvador San Fuentes, Exposición, Sazié.

Santiago antiguo entre 21 de Mayo y Matucana Santo Domingo, San Pablo, Mercado Central.

Barrio 10 de Julio.

Lampa.

Cerro Navia, La Pinta, Lo Prado y Lo Espejo.

Conchalí: El Cortijo, Santa Mónica.

San Joaquín: La Legua, Población El Pinar, La Castrina.

La Granja: Población San Gregorio, Joao Goulart.

La Florida: Sector Santa Raquel.

Lo Espejo: Población José María Caro, Lo Sierra, Pablo de Rocka.

San Miguel: Población La Victoria.

Peñalolen: Lo Hermida.

Renca: Huamachuco 1 y 2, Cerro Colorado.

La Reina: Villa La Reina.

Las Condes: Colón 9.000, Quinchamalí.

Puente Alto: Población Juan Pablo II.

Quilicura: Población El Mañío.

Núñoa: Población Rebeca Matte, Población Rosita Renard, Población Santa Julia.

LÍMITES Y/O SUBLIMITES ADICIONALES

COBERTURAS ESPECIALES

Los sublímites de indemnización que se indican a continuación, serán efectivos en la medida que el monto asegurado de la materia (Edificio, Contenidos) correspondan al 100% del valor real. Además rigen por evento y agregado anual y para todas las ubicaciones aseguradas y se entienden incluidos en el monto asegurado.

Honorarios Profesionales

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por los costos y gastos necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado con el consentimiento de los Aseguradores por los honorarios adicionales pagaderos a Arquitectos, Inspectores, e Ingenieros Consultores única y directamente con respecto a reparaciones de cualquier propiedad asegurada que forme parte de la póliza, el cual se haya dañado por una causa indemnizable bajo la presente Póliza, hasta un sublímite de UF 1.000.- Se excluyen gastos para justificar técnicamente un siniestro o para preparar una demanda en contra de la compañía aseguradora.

Daño Eléctrico

Se entiende por daño eléctrico toda pérdida, destrucción o daño físico, causado a las instalaciones del asegurado relacionadas con la electricidad, esto es, tableros eléctricos de distribución y recepción de energía eléctrica, tendidos eléctricos y similares, excluyéndose todo tipo de maquinarias, equipos y artefactos. Para tal efectos los daños serán aquellos causados por fenómenos asociados a la energía misma o potencia eléctrica, o campos magnéticos, cuyo origen sea súbito, accidental y fortuito; quedan cubiertos entre otros arcos, cortocircuitos, falla de aislación, inducción, sobre tensión, acción de electricidad estática y cualquier otro similar, este límite en caso de existir cobertura de daños consecuenciales o perjuicios por paralización se entiende que único y combinado hasta un sublímite de UF 1.000.-

Rehabilitación automática de los montos asegurados en caso de siniestros cubiertos por la póliza con cobro de prima al final de la vigencia, a prorrata, siempre y cuando el siniestro no supere el 30% del monto asegurado, para estos casos la prima será a

convenir. Costo de Alivio de Perdida y/o Gastos de Salvamento.

Se acuerda y conviene que esta Póliza se extiende a cubrir los costos y gastos incurridos por el asegurado con el propósito de extinguir o controlar Incendios u otros riesgos amparados por este seguro, en la propiedad asegurada o sus cercanías, que amenacen a la misma o con el objeto de impedir un siniestro inminente o disminuir la pérdida física, hasta un límite de UF 1.000.- por evento y vigencia de la Póliza.

Gastos de Obtención de Permisos para Reconstrucción.

Se acuerda y conviene que esta Póliza se extiende a cubrir en caso de siniestros cubiertos por la Póliza, hasta un sublímite de UF 1.000.- por evento y vigencia de Póliza.

Humo

Se entiende y conviene que el presente seguro ampara los deterioros que en su origen o extensión, sean causados por humo a consecuencia de un incendio.

Gastos de combate de Incendio

Se extiende a cubrir los gastos incurridos por el asegurado y que corresponda al material empleado en forma directa al combate de incendio hasta un sublímite de UF 500.-

Bienes del Personal

Se amparan las pérdidas directas a los bienes muebles de los ejecutivos y empleados del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los recintos descritos en la Póliza, excepto vehículos motorizados, dinero, valores, joyas, obras de arte y otros similares. Para este adicional rige sublímite de UF 20 por empleado y UF 500.- por evento y agregado anual.

Trabajos de Construcción, Reparación y Mantenimiento.

Se acuerda y conviene que se entienden cubiertos las pérdidas y daños, amparados por la Póliza que sean consecuencia directa de trabajos de construcción, montaje de maquinaria, reparaciones y mantenciones, ya sea que dichos trabajos sean realizados por Contratistas o Personal del Asegurado, hasta un sublímite de UF 1.000.- por evento y vigencia de Póliza.

Incorporación automática de Nuevos Activos

Se acuerda y conviene que se amparan automáticamente nuevas adquisiciones efectuadas por el asegurado, hasta por un 10% del Monto Asegurado, por Ubicación, sujeto a aviso a la Compañía dentro de los 30 días contados desde la fecha de adquisición y pago de prima correspondiente.

Remoción de Escombros

Gastos por Remoción de Escombros y/u otros gastos incurridos en relación con las operaciones de despeje del lugar o sitio del siniestro amparado por la presente póliza hasta un sublímite de UF 2.000.- por evento y vigencia de póliza.

II.- CRISTALES**COBERTURA**

La Compañía se compromete a indemnizar al asegurado, los daños que sufran cristales, vidrios y espejos, de acuerdo con las Condiciones Generales de la póliza de Cristales, inscrita en el registro de pólizas de la CMF bajo el código POL 1 2013 0175.-

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la POL 120130175 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Cuarto Terminación por no Pago de Prima, de la Condiciones Generales de la POL 120130175.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

DEDUCIBLE EN TODA Y CADA PERDIDA

UF 1,50.- por pieza en toda y cada pérdida, excepto para la cobertura de Incendio.

EXCLUSIONES Y GARANTIAS DE SUSCRIPCION

- Se excluyen letreros no adosados o colgantes que se encuentren fuera de la ubicación asegurada.-
- Se excluyen daños producidos por rayados o pintura a consecuencia de actos maliciosos.
- Se excluyen objetos de uso domésticos, tales como, cristales, vasos, floreros, platos, vajilla objetos de arte y decoración y en general los bienes de ornato.
- Daños producidos en el marco o cuadro o en los accesorios del objeto asegurado.
- Otras según Condiciones Generales del POL 120130175.-
- Se excluyen riesgos de terrorismo, sabotaje y actos maliciosos
- Se excluyen riesgos de Virus Computacional / E-Risk
- La valorización de la materia asegurada es de responsabilidad del asegurado, este riesgo se asegura a primera pérdida, el monto declarado corresponde al valor máximo a ser indemnizado y no al valor del objeto.
- Se excluyen daños preexistentes

III.- ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS

Esta cobertura rige única y exclusivamente solo sí esta contratada e indicada en la sección coberturas de la pagina nº 1.

COBERTURA

Cubre según condiciones generales de la póliza de Robo con Fractura, inscrita en el depósito de pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL 120130173.
Incluye adicional robo con violencia en las personas CAD 120130249.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Quinto de las Condiciones Generales de la POL 120130173.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.
En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130173.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

Materia Asegurada

- a) Instalaciones y maquinarias.
- b) Mercaderías.
- c) Dineros en caja de seguridad UF 500 por evento y póliza.
- d) Deterioros UF 100 por evento y vigencia de póliza.

Monto Asegurado Instalaciones + Maquinarias + Mercaderías:

El monto asegurado para la cobertura de Robo con Fuerza en las Cosas y Violencia en las personas debe ser igual al monto asegurado de contenido bajo la cobertura de Incendio.

Límite de Indemnización:

Rige Límite Máximo de Indemnización de UF 10.000.- por evento y acumulado anual.

Deducible

10% en toda y cada pérdida, mínimo UF 15 (en caso de que se contrate la cobertura).
Deterioros rige sin deducible.

Deterioros

Se cubren además los daños resultantes de la destrucción o deterioro de los objetos asegurados o de los recintos e instalaciones en que se encuentren, hasta un límite de UF 100.- no afecto a deducible.

Medidas de Seguridad contra Robos

Es condición de cobertura que el riesgo a asegurar cuente con chapa o cierre de seguridad en todas sus puertas y ventanas y con además alguna de las siguiente medidas de seguridad.

1. Alarma con Sensores de magneto, en todas las puertas y ventanas funcionando al momento del siniestro y conectada a Central de Alarmas.
2. Guardias de seguridad, contratados y calificados, las 24 hrs., los 365 días del año.
3. Riesgos en 4º piso o superiores deben contar con chapa de seguridad en el acceso y con vigilancia permanente en todos los accesos del edificio.

CLÁUSULA DE ALARMA

En caso de contar el riesgo con sistema de alarma, es obligación del asegurado mantener dicho sistema en buen estado, conectado y operando cuando el recinto asegurado esté sin ocupantes. La inobservancia de lo indicado precedentemente, liberará a la Compañía de toda responsabilidad en caso de siniestro.

ZONAS Y SECTORES EXCLUIDOS

- Barrio Franklin.
- Feria Lo Valledor.
- Barrio Meiggs, Bascuñan Guerrero, Salvador San Fuentes, Exposición, Sazié.
- Santiago antiguo entre 21 de Mayo y Matucana Santo Domingo, San Pablo, Mercado Central.
- Barrio 10 de Julio.
- Lampa.
- Cerro Navía, La Pinta, Lo Prado y Lo Espejo.
- Conchalí: El Cortijo, Santa Mónica.
- San Joaquín: La Legua, Población El Pinar, La Castrina.
- La Granja: Población San Gregorio, Joao Goulart.
- La Florida: Sector Santa Raquel.
- Lo Espejo: Población José María Caro, Lo Sierra, Pablo de Rocka.
- San Miguel: Población La Victoria.
- Peñalolen: Lo Hermida.
- Renca: Huamachuco 1 y 2, Cerro Colorado.
- La Reina: Villa La Reina.
- Las Condes: Colón 9.000, Quinchamalí.
- Puente Alto: Población Juan Pablo II.
- Quilicura: Población El Mañío.
- Nuñoa: Población Rebeca Matte, Población Rosita Renard, Población Santa Julia.

GARANTIAS DE SUSCRIPCION.

- Para el adicional de Robo con Violencia en las personas es requisito que al momento del siniestro se encuentren en la ubicación asegurada, a lo menos dos personas mayores de 18 años que pertenezcan a la planta de empleados de la empresa.
- Los establecimientos comerciales que reclamen indemnización a causa de robo, deberán justificar sus pérdidas acreditando sus inventarios y existencias previos al robo, con los libros y antecedentes contables fidedignos, llevados y mantenidos al día, cumpliendo en todo con las disposiciones que rigen la contabilidad de los comerciantes y que establecen el código de comercio y la legislación tributaria, sin perjuicio del mérito de otras pruebas que puedan rendir.
- Queda entendido que en cuanto al establecimiento comercial afectado por un siniestro de robo con fuerza en las cosas, no pueda justificar sus pérdidas, acreditando sus existencias previas fidedignamente, conforme al procedimiento establecido precedentemente, no tendrá derecho a indemnización alguna por dicho concepto.
- Si el riesgo cuenta con sistema de alarma, es condición para que opere la cobertura que la alarma esté operativa. En consecuencia es obligación del Asegurado mantener dicho sistema de alarma en buen estado, conectado y activado en los horarios en que no hay personas en el riesgo.
- El conteo de dinero se deberá efectuar siempre en un recinto cerrado, fuera de la vista del público.
- Para el caso de las ventas de automóviles, se excluye el robo de piezas, partes y/o accesorios instalados en vehículos motorizados que se encuentren depositados al aire libre como contenido. Se cubren vehículos siempre y cuando se encuentren en recintos delimitados y cercados.
- En caso de robo de cheques se cubre sólo el costo de reemisión del documento, por lo que el Asegurado deberá contar en todo momento con un detalle de estos documentos individualizando a los giradores de los cheques, montos y nombre del Banco.

IV.- RESPONSABILIDAD CIVIL

COBERTURA

Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños materiales y/o corporales causados a terceros, de acuerdo con las Condiciones Generales de la póliza de Responsabilidad Civil, inscrita en el registro de pólizas de la CMF bajo el código POL 1 2013 0179.-, incluyendo las siguientes Cláusulas adicionales u optativas.

- Cláusula de Responsabilidad Civil de Explotación de Empresa CAD 1 2013 0385
- Cláusula de Responsabilidad Civil de Inmuebles CAD 1 2013 0384
- Cláusula de Responsabilidad Civil Patronal CAD 1 2013 0386, la cual opera en exceso de la Ley de Accidentes del Trabajo.
- Cláusula de Responsabilidad Civil de del Ramo de la Construcción CAD 120130383

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo Cuarto las Condiciones Generales de la POL 120130179 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130179.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

DEDUCIBLE EN TODA Y CADA PERDIDA

10% con mínimo de UF 10.-

EXCLUSIONES

- Responsabilidad civil Profesional y/o Calidad de Servicio
- Responsabilidad civil Contractual
- Lucro Cesante
- Daño Moral
- Contaminación y Polución.
- Responsabilidad Civil de Productos.
- Daños provocados por Vehículos Motorizados fuera del radio de la obra.
- Daños directos o indirectos por falta y/o falla de suministro.
- Se excluyen expresamente cualquier daño y/o pérdida por poluciones y/o contaminación ambiental, daños al medio ambiente, pruebas y/o experimentación.
- Responsabilidad civil emergente del transporte de pasajeros.
- Daños directos y/o indirectos por transmisión electrónica de virus.
- Se excluye expresamente cualquier daño directo y/o pérdida, demanda, reclamación o acción judicial cuya causa o fundamento tenga su origen o se relacione de cualquier manera con el asbesto o con materiales que contengan asbesto, de acuerdo a cláusula de exclusión adjunta.
- Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del asegurado y/o sus dependientes.
- Uso de explosivos.
- Asbestos, BPCs (Bifenilos Policlorados), Askareles, Formadehidos, Amianto, Plomo, Hidrógenos cloridados, Látex, Pftalatos, Dioxinas y Cianuro.
- Se excluyen, para la RC Patronal, trabajos en altura y subterráneos
- Operaciones relacionadas con industrias petroquímicas y/o relacionadas
- Se excluye daños causados por el uso de armas de fuego.
- Se excluye daños causados por plomo y campos magnéticos.
- Se excluye cualquier responsabilidad civil por la transmisión de enfermedades.
- Todas las indicadas en las Condiciones Generales del POL 10130179.

V.- ACCIDENTES PERSONALES

Esta cobertura rige única y exclusivamente solo sí esta contratada e indicada en la sección coberturas de la pagina nº 1

COBERTURA

Se cubre al asegurado y sus empleados con Contrato de Trabajo legal y vigente, contra el riesgo de accidentes, de acuerdo con las Condiciones Generales de la póliza de Accidentes Personales, inscrita en el registro de pólizas de la CMF bajo el código POL 3 2013 0667, cubriendo los Planes y Montos que se indican.

Plan A

Cubre muerte accidental.

Plan B

Cubre Incapacidad permanente.

Montos Asegurados.

Plan A: UF 250 por Persona.

Plan B: UF 250 por Persona.

Rige un límite máximo de indemnización por evento y acumulado anual de UF 1.000.-

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la POL 320130667.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Octavo Terminación por no Pago de Prima, de la Condiciones Generales de la POL 320130667.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:

- Edad límites de ingreso, mínimo 18 años y máximo hasta 65 años actuariales (64 años 364 días).
- Edad límite de permanencia 75 años.

BENEFICIARIOS

- Herederos legales.

Los Asegurados deberán estar en buenas condiciones de salud, sin síntomas y/o padecimientos de enfermedad y deberán estar desempeñando activamente las funciones propias de su actividad.

Se excluyen siniestros que se deriven de condiciones o incapacidades preexistentes, entendiéndose por tal cualquier lesión, enfermedad o dolencia que afecte al Asegurado, conocida o diagnosticada con anterioridad a la fecha efectiva del inicio de la cobertura. Deportes o actividades riesgosas no declaradas también se excluyen.

VI.- EQUIPOS ELECTRÓNICOS

COBERTURA

La Compañía se compromete a indemnizar al asegurado, por los daños materiales que sufran las instalaciones y equipos materia de este seguro, de acuerdo con las Condiciones Generales de la Póliza de Seguros de Equipos Electrónicos, inscrita en el registro de pólizas de la CMF bajo el código POL.1 2013 0196.-, incluyendo las siguientes cláusulas adicionales:

- Sismo, según Cláusula CAD 1 2013 0228
- Huelga y Motín según cláusula: CAD 1 2013 0232
- Cláusula de Equipos Electrónicos Móviles CAD 1 2013 0237

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130196 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Cuarto Terminación por no Pago de Prima, de las Condiciones Generales de la POL 120130196.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

DEDUCIBLE EN TODA Y CADA PERDIDA

10% con mínimo de UF 10.-

EXCLUSIONES Y GARANTIAS DE SUSCRIPCION

- Se excluyen equipos Médicos en general.
- El asegurado garantiza la disponibilidad de repuestos y posibilidad de reparación en Chile.
- Los equipos deberán contar con contrato de mantención vigente, de lo contrario se excluyen las fallas eléctricas y mecánicas.
- Se excluye el robo desde vehículos motorizados sin ocupantes, desapariciones inexplicables, ralladuras y rasmilladuras.
- Los equipos deberán ser operados exclusivamente por personal calificado y autorizado por el asegurado.
- Se excluye la cobertura adicional de Sismo para equipos o bienes ubicados en edificios o construcciones de adobe.
- La antigüedad de los equipos no debe ser mayor a 10 años.
- Para el robo de los equipos, es requisito el cumplimiento de las condiciones de seguridad descrita anteriormente en la sección de "Robo".
- Se excluyen riesgos de terrorismo, sabotaje y actos maliciosos.
- El monto asegurado de los equipos debe corresponder al valor de reposición a nuevo de los mismos, en caso contrario rige lo dispuesto en el Art. 532 del Código de Comercio.
- El Asegurado deberá enviar detalle de los Equipos con sus respectivas marcas, modelos, N°s de serie y años de fabricación.
- Se excluyen de la cobertura, los pro-gramas y/o software.
- Todas las indicadas en las Condiciones Generales del POL 120130196.

VII.- AVERÍA DE MAQUINARIAS

COBERTURA

Se cubren daños o pérdidas a todas las instalaciones y maquinarias, de acuerdo con las Condiciones Generales de Póliza de Avería de Maquinaria inscrita en el registro de pólizas de la CMF bajo el código POL 1 2013 0199.-

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130199 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Sexto Terminación por no Pago de Prima, de las Condiciones Generales de la POL 120130199.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso

asegurar.

Se cubre avería de maquinaria exclusivamente para, ascensores, calderas bombas hidráulicas, generadores eléctricos o similares que formen parte de la comunidad, hasta un sublímite máximo de indemnización, por evento y vigencia de póliza de UF 1.000.-

DEDUCIBLE EN TODA Y CADA PERDIDA

10% con mínimo de UF 10.-

GARANTÍAS DE SUSCRIPCIÓN

- El asegurado debe tener un adecuado programa de mantención preventiva de las máquinas aseguradas.
- La maquinaria asegurada debe tener posibilidad de reparación en Chile y de existencia de repuestos en plaza.
- Es condición de este seguro, que las máquinas sean operadas por personal idóneo con experiencia en el manejo de equipos de iguales características.
- El monto asegurado debe corresponder al valor de reposición a nuevo de las máquinas.
- Todas las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales del POL 120130199.
- Es condición de este seguro, que las máquinas tengan un antigüedad no mayor a 20 años.

VIII.- ASISTENCIA PYME

COBERTURA

Según Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Incendio incorporada al Depósito de Pólizas de la CMF bajo el código POL 120130090.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la POL 120130090.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 12 de la Condiciones Generales de la POL 120130161.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

1. SERVICIOS DE ASISTENCIA PYME DE URGENCIA

Se cubrirán los servicios de asistencia Pyme que requieran la reparación de urgencia de desperfectos o daños que sufra el inmueble asegurado, en las siguientes instalaciones:

- **Plomería:**

a) En caso de rotura o desperfecto accidental de cañerías, estanques de artefactos sanitarios, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda o inmueble que originen la necesidad de reparar la rotura o avería en forma inmediata, la compañía se obliga a enviar con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

El costo de la reparación efectuada por el operario, incluida la mano de obra, los materiales y su desplazamiento, serán de cargo de la Compañía.

En el caso que el presupuesto de reparación supere el monto máximo de cobertura, la Compañía cubrirá hasta dicho monto, siendo de responsabilidad del asegurado la diferencia.

b) Las instalaciones que correspondan a bienes comunes o de edificios regidos por el régimen de la ley de pisos o de propiedad horizontal o que sean propiedad de terceros, no se considerarán como pertenecientes a la vivienda o inmueble asegurado aun cuando puedan estar situadas en su recinto.

c) Exclusiones particulares a plomería

La Compañía no cubrirá las siguientes reparaciones:

c.1) La reparación de averías o fallas de cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua que no se encuentren dentro o no pertenezcan a la vivienda o inmueble asegurado.

c.2) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda o inmueble asegurado.

c.3) La reparación de daños provenientes de filtración o humedad, sean o no consecuencia de la rotura o desperfecto de las cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda o inmueble asegurado.

c.4) La reparación de calderas, calefactores, equipos de aire acondicionado o de calefacción central y, en general, de cualquier artefacto electrodoméstico que opere conectado a las cañerías de agua.

El límite máximo será de hasta UF 1,5 por evento, con un tope de 2 eventos al año.

- **Cerrajería:**

En caso de pérdida, extravío o inutilización de chapas o cerraduras que haga imposible el ingreso o salida a la vivienda o inmueble asegurado, y que hagan necesaria la intervención de un cerrajero o de servicios de emergencia por no existir otras soluciones alternativas, la Compañía se obliga a enviar con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la chapa o cerradura.

En caso de producirse el bloqueo de la salida del inmueble asegurado por alguna de las contingencias mencionadas en el párrafo anterior, la Compañía se hará cargo de financiar los gastos y daños derivados del Salvamento de las personas que hubieren quedado en el interior de la vivienda o inmueble hasta un monto máximo de cobertura de UF 2.

El costo de la reparación efectuada por el operario, incluida la mano de obra, los materiales y su desplazamiento, serán de cargo de la Compañía hasta el monto máximo y eventos que posee esta cobertura. Si se genera la necesidad de cambio de la cerradura, ésta debe ser provista por el asegurado asumiendo la Compañía el costo de mano de obra y materiales necesarios para su instalación.

En el caso que el presupuesto de reparación supere el monto máximo de cobertura, la Compañía cubrirá hasta dicho monto, siendo de responsabilidad del asegurado la diferencia.

El límite máximo será de hasta UF 1,5 por evento, con un tope de 2 eventos al año entre ambas coberturas (cerrajería y Salvamento).

- **Vidriería:**

En caso de rotura de cristales o vidrios de las puertas o ventanas que formen parte del cerramiento exterior de la vivienda o inmueble asegurado, en cuanto la rotura provoque la necesidad inmediata de reparación o reposición de dichos vidrios o cristales, la Compañía se obliga a enviar, con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

El costo de la reparación efectuada por el operario, incluida la mano de obra, los materiales y su desplazamiento, serán de cargo de la Compañía hasta el monto máximo y eventos que posee la cobertura.

En el caso que el presupuesto de reparación supere el monto máximo de cobertura, la Compañía cubrirá hasta dicho monto, siendo de responsabilidad del asegurado la diferencia.

El límite máximo será de hasta UF 1,5 por evento, con un tope de 2 eventos al año.

Exclusiones del Servicio de Vidriería:

- Cualquier clase de espejos, y cualquier tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte del cerramiento exterior del hogar asegurado.

- Roturas de vidrios por fenómenos naturales: Terremotos, Inundaciones, Temporales, Maremotos, Erupciones volcánicas.

- Vidrios que a pesar de formar parte de la estructura o fachada del Hogar Asegurado sean vitrales, termopaneles o similares, en cuyo caso se repondrá un vidrio normal transparente que sirva con el propósito de la asistencia

- **Electricidad:**

En caso de falta o falla de energía eléctrica en el inmueble asegurado, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, la compañía se obliga a enviar con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

El costo de la reparación efectuada por el operario, incluida la mano de obra, los materiales y su desplazamiento, serán de cargo de la Compañía hasta el monto máximo y eventos que posee la cobertura.

En el caso que el presupuesto de reparación supere el monto máximo de cobertura, la Compañía cubrirá hasta dicho monto, siendo de responsabilidad del asegurado la diferencia.

Exclusiones particulares a Electricidad

La Compañía no cubrirá las siguientes reparaciones:

a) La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, ampollitas o tubos fluorescentes.

b) La reparación de averías que sufran los artefactos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

El límite máximo será de hasta UF 1,5 por evento, con un tope de 2 eventos al año.

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS:

Sin perjuicio de las exclusiones particulares señaladas para alguna de las coberturas contenidas en este adicional, quedan excluidos del presente adicional los siguientes daños y contingencias.

- a) Los provocados intencionalmente por el asegurado.
- b) Los que tuvieren su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular u otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
- c) Los que tuvieren su origen o fueran consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación u otros fenómenos similares de la naturaleza.
- d) Demoliciones, aperturas de zanjas para descubrir tuberías de agua, drenajes o electricidad.
- e) Repello de zanjas en cemento, para paredes, pisos y placas.
- f) Colocar y fijar muebles de baño, lavaderos, y lavaplatos cuando se presente un cambio de emergencia por fractura o desprendimiento por accidente. Se incluye el desmantelamiento del mueble dañado.

2. ASESORIAS PARA EL BLOQUEO DE DOCUMENTOS FINANCIEROS

Servicios de Orientación e Información

Documentación Financiera:

- Denuncio en carabineros y tramites de orden de no pago,
- Información de trámites para la aclaración de protestos en el boletín de informaciones Comerciales.

Servicios de Bloqueo y Publicación

Documentación Financiera:

- Bloqueo preventivo en Dicom de chequera o cheques y tarjeta de crédito de la Empresa pertenecientes a Banco Estado.
- Costos de publicación de órdenes de NO pago y bloqueos de chequera y/o cheques cuyo bloqueo preventivo haya sido tramitado a través de AXA ASSISTANCE
- Información y bloqueo inicial de cédula de identidad con Dicom y Registro Civil.

Número de eventos por año: Ilimitado.

3. ASISTENCIA LEGAL LABORAL TELEFÓNICA

Servicios de Orientación e Información para Temas Laborales

- Contratación y desvinculaciones

Número de eventos por año: Ilimitado.

4. ASISTENCIA LEGAL TRIBUTARIA TELEFÓNICA

Servicios de Orientación e Información para Temas Tributarios

Documentación Contable:

- Consecuencias Legales
- Denuncias, avisos y trámites en SII, formulario 3238, plazos.
- Reconstitución de documentación contable.

Responsabilidad Legal del profesional contable:

- Consecuencias Legales y trámites en el SII y organismos de previsión social Número de eventos por año: Ilimitado

5. SERVICIO DE ASISTENCIA PC

- Asistencia Telefónica.
- En caso de requerir solución de problemas relativos al uso del PC, a nivel de navegación por Internet, AXA ASSISTANCE apoyara telefónicamente al Beneficiario frente a las siguientes dificultades:
- Problemas de arranque del computador, causas de virus, pérdida de archivos de arranque del sistema operativo.

- Problemas de des configuración del computador, no reconocimiento de dispositivos, discos duros, cdrom etc.
- Problemas del sistema operativo (lentitud). Se queda colgado.
- Problemas de configuraciones de acceso a Internet.
- Problemas de funcionamiento de software adicional, por virus, programas espías, troyanos. Ej. Office.
- Problemas de funcionamiento por falla de partes y piezas del computador.
- Problemas de mala configuración de los drivers para los dispositivos.
- Problemas de mala configuración de correos electrónicos, entrante o saliente.
- Problemas de teclado y mouse, que no funcionan por falta de mantención, teclas se pegan y mouse no corre.
- Problema de funcionamiento por cables mal instalados.

Máximo de 3 eventos por mes para la asistencia para equipos Pyme.

NOTA:

Para cualquiera de los servicios mencionados anteriormente, rige una carencia de 15 días desde la fecha de inicio de la vigencia de la póliza.

6.- CONDICION PARTICULAR PARA LA POLIZA

- CLAUSULA DE RENOVACION AUTOMATICA.
- LA PRESENTE POLIZA SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE, BAJO LAS POLITICAS TECNICAS Y DE SUSCRIPCION DE LA COMPANIA, VIGENTES AL MOMENTO DE LA RENOVACION. SI EL ASEGURADO TIENE LA INTENCION DE NO CONTINUAR CON EL SEGURO, DEBERA DAR AVISO POR ESCRITO CON AL MENOS 30 DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE TERMINO DE LA POLIZA.

TELEFONO DE ASISTENCIA: +562 29418926



POLIZA DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130173

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título preliminar sobre reglas aplicables y definiciones; un Título primero sobre cobertura; y un Título segundo sobre reglas generales.

TÍTULO PRELIMINAR

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

1. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
2. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
3. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
4. Infraseguro o seguro insuficiente: Aquel en que la cantidad asegurada es inferior al valor del objeto asegurado al momento del siniestro.
5. Interés asegurable: Aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.
6. Pérdida total asimilada o constructiva: El abandono razonable del objeto asegurado, ya sea porque la pérdida total efectiva parezca ineludible o porque no es posible evitarla sin incurrir en gastos que excedan las tres cuartas partes de su valor después de efectuado el desembolso.
7. Pérdida total real o efectiva: La que destruye completamente o priva irremediablemente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.
8. Riesgos excluidos: Se entiende por riesgos excluidos los bienes, actividades, daños, y en general, los eventos dañosos que no están amparados por el presente seguro.
9. Robo con fuerza en las cosas: Se entiende por tal el delito definido en el Código Penal, esto es la apropiación de cosa mueble ajena usando fuerza en las cosas, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse. Se entiende también por robo con fuerza en las cosas el cometido con escalamiento, entendiéndose que lo hay cuando se entra por vía no destinada al efecto, por forado o con rompimiento de pared o techos, o fractura de puertas o ventanas; el cometido haciendo uso de llaves falsas o verdaderas que hubieren sido sustraídas, de ganzúas u otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo.
Y, para los efectos de esta póliza, el que se perpetra introduciéndose en el lugar de robo mediante la seducción de algún doméstico o a favor de nombres supuestos o simulación de autoridad. Son etapas de ejecución del robo, el delito consumado, el delito frustrado y la tentativa.
10. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.
11. Sobreseguro: Aquel en que la cantidad asegurada excede del valor del objeto asegurado al momento del siniestro.
12. Seguro a primera pérdida: Aquel en el que se estipula que, aun cuando exista infraseguro, el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida, salvo en el caso que ésta exceda de la suma asegurada.

TÍTULO PRIMERO: COBERTURA

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

La Compañía asegura contra el riesgo constitutivo de delito de robo con fuerza en las cosas, los bienes descritos en las condiciones particulares, y se obliga a indemnizar al asegurado de acuerdo a lo estipulado en las condiciones de esta póliza, por:

1. El robo de los objetos asegurados desde un edificio, local o recinto cerrado y techado. Si se deseara asegurar objetos en recintos que no cumplan con estas exigencias, tal circunstancia o condición deberá especificarse en las condiciones particulares.
2. El daño que resulte por destrucción o deterioro de los objetos asegurados o de los recintos e instalaciones en que se encuentren, ocurrido durante cualquier etapa de ejecución del robo con fuerza en las cosas.

Para los efectos de este seguro, se entenderá por robo con fuerza en las cosas el delito tipificado en el párrafo 3º del Título IX del Código Penal.

Son etapas de ejecución del robo, el delito consumado, el delito frustrado y la tentativa.

SEGUNDO: COBERTURAS ADICIONALES

Son aquellas que cubren algunos riesgos excluidos o no considerados en la presente póliza; son accesorias a esta y deben especificarse obligatoriamente en las Condiciones Particulares y encontrarse registradas en la Superintendencia.

Las Condiciones Generales explicitadas en el presente texto, son aplicables aún cuando se contraten coberturas adicionales, a menos que estas las modifiquen o dejen sin efecto.

TERCERO: RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluido de este seguro, lo siguiente:

1. Aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, clisés, fotografías, dibujos, patrones, moldes o modelos, títulos o documentos de cualquiera clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, tarjetas de crédito, valores al portador, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad u otros libros de comercio, recibos o facturas; archivos magnéticos, diskettes, cassettes, microfilms, microfichas y otros medios de archivos computacionales.
2. Joyas, tales como alhajas y piedras preciosas.
3. Pielés.
4. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, motorizados o no.
5. Daños que provengan de hechos no constitutivos de delito de robo con fuerza en las cosas, tales como hurtos, robo con violencia en las personas, apropiación indebida, estafas y otros engaños.
6. Daños ocasionados por cualquiera forma de robo, cuando existe una situación anormal a causa de guerra civil o entre países, o estado de guerra, antes o después de su declaración, o sublevación, huelga, motín, alboroto popular, conmoción civil, insurrección, revolución o rebelión, ni cuando ocurran temblores o terremotos o erupciones volcánicas, huracanes, o cualquier otro fenómeno meteorológico. Sin embargo, responderá cuando estos estados o sus efectos -en especial los de destrucción o falta de orden público y las condiciones de inseguridad creadas por ellos- no hayan podido influir ni propiciar ni directa ni indirectamente el propósito de robo o la ejecución del robo con fuerza en las cosas.
7. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

8. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

- a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
- b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
- c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

9. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

CUARTO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en el presente condicionado, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. En consecuencia, el asegurador tendrá la opción de pagar la indemnización en dinero efectivo o bien de hacer reconstruir o reparar el todo o parte de los edificios destruidos o averiados, o de reemplazar o reponer los objetos dañados o destruidos. También podrá ejercer tales derechos conjuntamente, a menos que exista oposición del asegurado.

No se podrá exigir a la compañía que los bienes que haya mandado reparar o reconstruir, ni los objetos que haya hecho reparar o reponer, sean iguales a los que existían antes del siniestro, y se entenderán cumplidas válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que estaban al momento del siniestro.

En ningún caso la compañía estará obligada a pagar por la reconstrucción, reparación, reemplazo o reposición de los objetos

asegurados una suma superior al valor de ellos al momento del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por los mismos objetos.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

QUINTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro y no representa valoración de los bienes asegurados.

En el caso de este seguro, la indemnización no excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aun cuando el asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda. La Compañía se obliga a indemnizar en consideración al estado, uso o desgaste, características de construcción, valor de reposición, antigüedad y otras circunstancias que determinen el verdadero valor de los bienes amparados a la época de ocurrencia del siniestro.

SEXTO: INFRASEGURO O REGLA PROPORCIONAL

Si al momento del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del bien, el Asegurador indemnizará el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté, conforme a lo dispuesto en el artículo 553 del Código de Comercio.

Las partes podrán pactar que no se aplique la regla proporcional prevista en el inciso primero de esta cláusula, en cuyo caso el asegurado no soportará parte alguna del daño si existiera un siniestro, a menos que éste exceda la suma asegurada.

SÉPTIMO: SOBRESSEGURO

Si la suma asegurada excede el valor del bien asegurado, cualquiera de las partes podrá exigir su reducción, así como la de la prima, salvo el caso en que se hubiere pactado dicho valor conforme al artículo 554 del Código de Comercio.

Si ocurriere un siniestro en tales circunstancias, la indemnización cubrirá el daño producido, de acuerdo con el valor efectivo del bien.

OCTAVO: REHABILITACIÓN

Ocurrido un siniestro, cada indemnización pagada por la Compañía reduce en el mismo monto la cantidad asegurada o el límite pactado en los condicionados particulares.

La suma asegurada podrá ser rehabilitada mediante el pago de la prima extra que se convenga.

TÍTULO SEGUNDO: REGLAS COMUNES

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Sin la siguiente enumeración sea taxativa, para los efectos de este seguro, constituye agravación sustancial del riesgo asegurado lo siguiente:

1. Cambio de ubicación o variación del lugar en que se encuentren los objetos asegurados respecto del contemplado en la póliza, excepto cuando este cambio se produce dentro de los edificios, locales o recintos cerrados en que hayan sido asegurados.
2. La enajenación de los bienes asegurados o la cesión de los derechos sobre los mismos, o el cambio de interés del asegurado, a menos que la compañía consienta por escrito en continuar como asegurador.
3. La eliminación o disminución de las medidas, mecanismos, procedimientos o aparatos de seguridad declarados como existentes en la propuesta de seguro.
4. El que los edificios, locales o recintos que contengan los bienes asegurados permanezcan deshabitados o sin cuidador por más de 7 días seguidos durante la vigencia de la póliza, excepto para el caso de casas habitación, en que no será aplicable esta condición.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación. Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado

rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: PREVENCIÓN DEL SINIESTRO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 524 N° 4 del Código de Comercio, el asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.

SEXTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

1. Notificar al asegurador, dentro del plazo de 24 horas contadas desde el momento en que ocurrió o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.
2. Informar tan pronto sea posible, la ocurrencia del siniestro a la unidad policial correspondiente.
3. Tomar todas las medidas necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos, y evitar un aumento o extensión del daño. En este caso, el asegurado tendrá derecho a reembolso de los gastos incurridos por el cumplimiento de esta exigencia, en los términos del artículo 524 inciso 2º del Código de Comercio, y los establecidos en las condiciones particulares.

El asegurado, sin la autorización escrita de la Compañía o del liquidador que se designe, no podrá remover, cambiar, reponer, ni efectuar reparaciones de objetos dañados o robados, excepto para los efectos de salvataje y aumento o extensión del daño, pero aun en dicho caso cuidando de no modificar el estado en que estaban las cosas al momento de descubrirse el robo, con el objeto

de facilitar el inicio de la investigación, determinación de la pérdida y procedencia de la indemnización.

4. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

5. El asegurado tendrá la obligación de entregar a la Compañía o al liquidador de siniestro, sin cargo para estos, todos los antecedentes que se encuentren en su poder, requeridos para la reparación, reconstrucción o reposición de los objetos asegurados, o para determinar el monto de la indemnización. En especial, el asegurado deberá entregar:

5.1. Un estado valorizado de las pérdidas y daños sufridos, con indicación pormenorizada de los objetos desaparecidos o deteriorados.

5.2. Todos los documentos, libros, recibos, facturas y cualquier otro antecedente relacionado con el siniestro y las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o deterioros se han producido; o con la responsabilidad de la Compañía; o con el monto de la indemnización.

6. Para dar lugar a la cobertura conferida en este seguro, los asegurados obligados a llevar contabilidad que reclamen indemnización a causa de robo con fuerza en las cosas, deberán justificar sus pérdidas acreditando sus inventarios y existencias previos al robo, con los libros y antecedentes contables fidedignos, llevados y mantenidos al día, cumpliendo en todo con las disposiciones legales que los rigen.

SÉPTIMO: REGLAS ESPECIALES EN EL CASO DE SINIESTRO

1. Facultades de la Compañía

En caso de robo en que se pierdan, deterioren o destruyan los objetos asegurados, la Compañía o el liquidador en su caso, en tanto no se haya fijado en forma definitiva el importe de la indemnización que pudiera corresponder, podrá ejecutar los actos y realizar las gestiones que a continuación se indican: a) Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión y tomar posesión material de ellos; b) Hacer examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos objetos o parte de ellos, pudiendo para estos efectos, tomar posesión material o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al asegurado se encontraren en el momento del siniestro en dichos edificios o locales, previa confección de inventario suscrito por el asegurado a satisfacción de la Compañía o del liquidador designado para tal efecto; c) Hacer vender o disponer, libremente de cuantos objetos asegurados procedan del salvamento de que hubiere tomado posesión o que hubiera trasladado a otro recinto, cuando tal medida sea propuesta en el respectivo procedimiento de liquidación como una de aquellas que requieren adoptarse en forma urgente para evitar que se aumenten los daños. Previa autorización escrita del propietario o responsable de los bienes siniestrados, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 63 del D.F.L. N° 251 de 1931 sobre Compañías de Seguros.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o enajenación de las mercaderías dañadas o salvadas. La realización de actos en el ejercicio de esas mismas facultades, no afecta los derechos de la Compañía para rechazar el siniestro y la indemnización correspondiente, de conformidad a lo señalado en esta póliza.

2. Abandono.

El asegurado no puede por sí solo hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.

La toma de posesión de los bienes asegurados o cualquiera de los actos señalados en el N° 1 de esta cláusula, no constituirán consentimiento de la Compañía para que el asegurado haga abandono de los bienes asegurados.

Sin embargo, pagado el siniestro, la Compañía podrá hacer vender o disponer libremente de cuantos objetos asegurados procedan del salvamento de que hubiera tomado posesión o que hubiera trasladado a otro sitio en cuyo caso se entenderá hecha la dejación a favor de la Compañía.

3. Responsabilidad por perjuicios.

El contratante, el asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos, que impida o que dificulte a la Compañía o al liquidador el ejercicio de sus facultades, será responsable de los perjuicios que tales conductas hayan causado.

El ejercicio de las facultades de la Compañía contempladas en esta cláusula, no impedirá al asegurado el ejercicio de acciones legales para perseguir las responsabilidades por los perjuicios que eventualmente se le produjeran.

OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motivan o justifican el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

NOVENO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada

al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

DÉCIMO: INSPECCIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS

La Compañía tiene la facultad de inspeccionar o examinar los objetos asegurados por esta póliza, y el asegurado debe otorgarles todas las facilidades o informaciones que necesite para poder inspeccionar a satisfacción los objetos asegurados.

DÉCIMO PRIMERO: CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO

Según lo establece el artículo 550 del Código de Comercio, el presente es para el asegurado, un contrato de mera indemnización y jamás puede constituir para él la oportunidad de una ganancia o enriquecimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: SUBROGACIÓN

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga de pleno derecho en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro, según los términos previstos en este condicionado y en el artículo 534 del Código de Comercio.

DÉCIMO TERCERO: DERECHO DE RESTITUCIÓN DEL ASEGURADOR

En los casos en los que se declare judicialmente que no hubo delito de robo con fuerza en las cosas, la Compañía tendrá derecho a exigir del asegurado la restitución íntegra de la indemnización pagada, en los términos del artículo 569 del Código de Comercio.

DÉCIMO CUARTO: DERECHO DE RETRACTO

El contratante o asegurado, para los casos de contratación a distancia, tendrá la facultad de retractarse dentro del plazo de diez días, contado desde que reciba la póliza, sin expresión de causa ni cargo alguno, teniendo el derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado, en los términos dispuestos en el artículo 538 del Código de Comercio. No obstante, este derecho no podrá ser ejercido si se hubiere verificado un siniestro o si el plazo de vigencia del contrato es inferior a los diez días contemplados para el desistimiento del seguro.

DÉCIMO QUINTO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar de en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

DÉCIMO SEXTO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza existieren otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

DÉCIMO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5 del Código de Comercio.

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130161

ARTICULO 1: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado o el Beneficiario.

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

ARTICULO 2: COBERTURA.

La Compañía asegura contra el riesgo de incendio y, de acuerdo a lo estipulado en esta póliza, se obliga a indemnizar:

- a) Los daños materiales que sufran los objetos asegurados por la acción directa del incendio y los que sean una consecuencia inmediata del mismo, como los causados por el calor, el humo, el vapor o por los medios empleados para extinguirlo o contenerlo, y
- b) Las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente, por la suma asegurada que se estipule para estos efectos en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 3: OTROS DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

No obstante que los hechos generadores de pérdida que a continuación se indican no son constitutivos de incendio, la presente póliza, en las condiciones que se señalan, cubre:

- a) Los deterioros que sufran los objetos asegurados por explosión, sólo en aquellos inmuebles cuyo único y exclusivo uso sea habitacional y siempre que la explosión haya tenido lugar en artefactos o elementos cuyo uso reconocido y único, sea el doméstico, y
- b) Los deterioros que sufran los bienes asegurados por efecto de rayos que provengan de descargas atmosféricas.

ARTICULO 4: MATERIA ASEGURADA.

Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los bienes identificados en las Condiciones Particulares, las que deberán expresar la ubicación, destino y uso de los inmuebles asegurados, y de los edificios colindantes, en cuanto estas circunstancias puedan influir en la estimación de los riesgos. Iguales menciones deberá contener la póliza respecto a los inmuebles en que se encuentren colocados o almacenados los bienes muebles, cuando el seguro verse sobre estos últimos.

ARTICULO 5: EXCLUSIONES.

El presente seguro no cubre:

- a) Los incendios que sean consecuencia de: i) sismo; ii) erupción volcánica; iii) maremoto, tsunami y marejada; iv) viento, inundación y desbordamiento de cauces; v) huracán o ciclón; vi) avalancha, aluvión y deslizamiento; vii) peso de nieve o hielo; viii) cualquier otra convulsión de la naturaleza o fenómeno atmosférico, a excepción de rayo; ix) rotura de cañerías, desagües y desbordamientos de estanques matrices; x) construcción o demolición de edificios colindantes; xi) colapso de edificio; xii) combustión espontánea; xiii) descomposición de productos depositados en frigoríficos; xiv) explosión diversa a la señalada en el artículo 3 a) de la presente póliza; xv) colisión de vehículos; xvi) colisión de objetos flotantes, incluyendo naves; xvii) caída y colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas.
- b) Los incendios que sean consecuencia de: i) guerra; ii) invasión; iii) actos de enemigos extranjeros; iv) hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra; v) guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, conmoción civil, levantamiento militar, revolución o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.
- c) Los incendios que sean consecuencia de actos de terrorismo. Para los efectos de la presente póliza, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- d) Los incendios que sean consecuencia de: i) huelga, ii) cierre o paro patronal (lock out); iii) saqueo o desorden popular; iv) actos de autoridad; v) atentados; vi) hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
- e) Los incendios que sean consecuencia de: i) experimentos de energía atómica o nuclear; ii) utilización de tal energía; iii) emisiones radioactivas; iv) contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear y de cualquier residuo de su combustión.
- f) A menos que existan en las Condiciones Particulares de la póliza estipulaciones expresas que los incluyan, quedan excluidos del presente seguro: i) los explosivos; ii) oro, plata y otros metales preciosos, perlas, joyas y piedras preciosas o semipreciosas, y todos aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general, objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, fotografías, dibujos, patrones, moldes, modelos, títulos, documentos de cualquiera clase, sellos, dinero, monedas, billetes, cheques, letras, pagarés, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad y otros libros de comercio, recibos, facturas, cualquier tipo o sistema de archivos magnéticos, ópticos o computacionales y software; iii) veredas, pavimentos, caminos, obras civiles, muros de contención, piscinas, obras de drenaje, sistemas de riego, pozos, muelles, diques y cualquier otro tipo de bienes ubicados o construidos en, sobre o bajo aguas de cualquier naturaleza; iv) animales, árboles, arbustos, plantas, jardines, céspedes, terrenos y aguas; v) vehículos, ferrocarriles, locomotoras, material rodante, equipos

móviles, barcos, artefactos navales, aviones y artefactos aeronáuticos; y
g) Pérdida de ingresos por arriendo, costo derivado de inhabilitación de inmuebles y todo tipo de pérdidas de beneficios.

ARTÍCULO 6: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el Asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;
2. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
3. Pagar la prima en la forma y época pactadas;
4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
5. No agravar el riesgo y dar noticia al Asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio;
6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos y cumplir con las obligaciones del artículo 12 de esta póliza;
7. Notificar al Asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, y
8. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

El incumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones que contrae por esta póliza, liberará al Asegurador de toda obligación derivada de este contrato.

ARTÍCULO 7: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

La presente póliza se otorga en base a las declaraciones, informaciones y antecedentes proporcionados por el Asegurado, o el Contratante en su caso, a solicitud de la Compañía, y en base a la información que ha entregado la Compañía al Asegurado, o al Contratante en su caso, respecto a las condiciones, términos y modalidades del seguro, todo lo cual forma parte integrante del contrato.

Para prestar la declaración a que se refiere el número 1 del artículo anterior, será suficiente que el Contratante informe al tenor de lo que solicite el Asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo.

Convenido el contrato de seguro sin que el Asegurador solicite la declaración sobre el estado del riesgo, éste no podrá alegar los errores, reticencias o inexactitudes del Contratante, como tampoco aquellos hechos o circunstancias que no estén comprendidos en tal solicitud.

Si el siniestro no se ha producido, y el Contratante hubiere incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo asegurado en la información que solicite el Asegurador de acuerdo al número 1 del artículo anterior, el Asegurador podrá rescindir el contrato. Si los errores, reticencias o inexactitudes no revisten alguna de dichas características, el Asegurador podrá proponer una modificación a los términos del contrato, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura a las circunstancias no informadas. Si el Asegurado rechaza la proposición del Asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá rescindir el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido, el Asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización si proviene de un riesgo que hubiese dado lugar a la rescisión del contrato de acuerdo al inciso anterior, y en caso contrario, tendrá derecho a rebajar la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el Asegurador, antes de celebrar el contrato, ha conocido los errores, reticencias o inexactitudes de la declaración o hubiere debido conocerlos; o si después de su celebración, se allana a que se subsanen o los acepta expresa o tácitamente.

ARTICULO 8: AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado, o Contratante en su caso, deberá informar al Asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el Asegurador.

Se presume que el Asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el Asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al Asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el Asegurado rechaza la proposición del Asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el Asegurado, o el Contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero de este artículo, el Asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al Asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el Asegurado, la

indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el Asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

ARTÍCULO 9: INSPECCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Durante la vigencia del seguro, el Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar o examinar los bienes asegurados por esta póliza, y el Asegurado debe facilitarle el acceso e informaciones que se necesiten para tales efectos.

ARTÍCULO 10: PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA.

La prima deberá ser pagada en la forma y época pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

La falta de pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el Asegurador al Asegurado, y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de la terminación y los gastos de formalización del contrato. Si el vencimiento del plazo de quince días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Dicha terminación no aplicará en caso que se pague la prima antes del plazo señalado previamente. La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, no significará que el Asegurador renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación anticipada, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

ARTÍCULO 11: DENUNCIA DE SINIESTROS.

Tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, el Asegurado deberá comunicarlo al Asegurador por cualquier forma establecida en el artículo 22.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

ARTICULO 12: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro, el Asegurado deberá:

1. Dar aviso al Asegurador en los términos previstos en esta póliza.
2. Denunciar o dejar constancia de la ocurrencia del siniestro en la Unidad Policial más cercana dentro de cuarenta y ocho horas de ocurrido el hecho o de haber tomado conocimiento del mismo.
3. Solicitar autorización escrita de la Compañía, o del Liquidador designado, en su caso, para remover los escombros provenientes de los bienes asegurados.
4. Entregar a la Compañía, o al Liquidador designado, en su caso, a la brevedad posible, los siguientes antecedentes:
 - a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando en forma precisa y detallada los bienes destruidos o dañados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
 - b) Declaración de todos los seguros existentes sobre los bienes siniestrados.
 - c) Todos los documentos, libros, recibos, facturas y cualquier otro antecedente que la Compañía o el Liquidador estén en derecho de exigir, en relación con el origen y causa del siniestro, las circunstancias bajo las cuales las pérdidas y deterioros se han producido y el monto de la reclamación. Si el Asegurado estuviere obligado legalmente a llevar contabilidad, deberá acreditar sus existencias con sus inventarios, libros y registros contables.
5. Realizar y ejecutar, a expensas de la Compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que razonablemente se le pueda exigir, con el objeto de ejercitar los derechos, recursos o acciones que a la Compañía le correspondan por subrogación conforme al artículo 534 del Código de Comercio.
6. El Asegurado no podrá hacer dejación de las cosas aseguradas, salvo pacto en contrario.

ARTICULO 13: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO.

Denunciado un siniestro oportunamente, el Asegurador deberá:

1. Disponer su pago o su liquidación, según sea el caso, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de los Auxiliares de Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros.
2. Indemnizar el siniestro cubierto por la póliza en los términos, condiciones y límites establecidos en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares que se hayan pactado.

El Asegurador deberá indemnizar el siniestro en dinero, a menos que se haya estipulado que pueda hacerlo mediante la reposición o reparación del bien asegurado.

En este último caso no se podrá exigir a la Compañía que los bienes que haya mandado reponer o reparar, sean iguales a los que existían antes del siniestro, y se entenderán cumplidas válidamente sus obligaciones al restablecer, en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado en que se encontraban al momento del siniestro. El Asegurado deberá entregar a la Compañía, sin cargo para ésta, los planos, dibujos, presupuestos y demás antecedentes requeridos para la reposición o reparación, o para avaluar el costo de tales trabajos u obras. En ningún caso la Compañía estará obligada a pagar por la reposición o reparación de los bienes asegurados, una suma superior al valor de ellos al momento del siniestro, ni una cantidad mayor que la

suma asegurada por los mismos bienes.

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al Asegurador, pero éste puede acreditar que ha sido causado por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

Si el siniestro se iniciare durante la vigencia del seguro y continuare después de expirada la póliza, el Asegurador responderá del importe íntegro de los daños.

Si el siniestro proviene de varias causas, el Asegurador será responsable de la pérdida si cualquiera de las causas concurrentes corresponde a un riesgo cubierto por la póliza.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 550 del Código de Comercio, respecto del Asegurado, el presente es un contrato de mera indemnización y jamás puede constituir para él la oportunidad de una ganancia o enriquecimiento.

ARTICULO 14: DERECHOS DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro el Asegurado faculta expresamente a la Compañía o al Liquidador, en su caso, a ejecutar los actos y realizar las gestiones que a continuación se indican:

- a) Ingresar en los inmuebles en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.
- b) Examinar los inmuebles y clasificar, ordenar, tomar posesión o trasladar a otros sitios los bienes muebles que se encontraren en el momento del siniestro al interior de los inmuebles asegurados, previa confección de inventario.
- c) Vender o disponer libremente de cuantos bienes asegurados procedan del salvataje, cuando tal medida sea propuesta en el respectivo procedimiento de liquidación como una de aquéllas que requieren adoptarse en forma urgente para evitar que se aumenten los daños. En ningún caso estará obligada la Compañía a vender o enajenar los bienes dañados o salvados.

El ejercicio de estas facultades no afecta los derechos de la Compañía para rechazar el reclamo y el pago de la indemnización correspondiente, de conformidad a lo señalado en esta póliza.

La toma de posesión de los bienes asegurados o el ejercicio de las facultades señaladas en este artículo, no constituirán consentimiento de la Compañía para que el Asegurado haga abandono o dejación de los bienes asegurados.

El Asegurado que impida o dificulte a la Compañía, o al Liquidador, el ejercicio de sus facultades, será responsable de los perjuicios que tales conductas causen.

ARTICULO 15: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN.

La suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares de la póliza constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el Asegurador en caso de siniestro y no representa tasación o valoración de los bienes asegurados.

La indemnización a que se obliga la Compañía no excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aún cuando el Asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda. Dicho valor se regulará habida consideración del estado, características de construcción, antigüedad u otras circunstancias que determinen el verdadero valor del bien asegurado a la época ya señalada.

Sin embargo, el valor de las cosas aseguradas puede ser establecido mediante una estimación expresamente pactada al momento de celebrarse el contrato, caso en el cual se aplicará la disposición del artículo 554 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 16: INFRASEGURO Y SOBRESEGURO.

Si al momento del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del bien, el Asegurador indemnizará el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté, conforme a lo dispuesto en el artículo 553 del Código de Comercio.

Si, por el contrario, la suma asegurada excede el valor del bien asegurado, la indemnización cubrirá el daño producido, de acuerdo con el valor efectivo del bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 558 del Código de Comercio.

Las partes podrán pactar que no se aplique la regla proporcional prevista en el inciso primero de este artículo, en cuyo caso el Asegurado no soportará parte alguna del daño si existiera un siniestro, a menos que éste exceda la suma asegurada.

ARTÍCULO 17: DEDUCIBLE

Las partes podrán acordar en las Condiciones Particulares de este contrato la aplicación de deducibles en caso de siniestros. Se entenderá por deducible la estipulación por la que el Asegurador y Asegurado acuerdan en que éste último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.

En el caso que se convengan deducibles expresados como porcentaje de la suma asegurada, se entenderá por ésta última el valor que se haya fijado para los bienes asegurados que se encuentren en una misma ubicación o situación. Se entiende por ubicación o situación la correspondiente al edificio o conjunto de edificios, maquinarias, instalaciones, mercaderías y otros bienes o contenidos que se encuentren en un mismo lugar delimitado por calles, muros, cierros u otros medios similares.

ARTICULO 18: REHABILITACIÓN.

Ocurrido un siniestro, cada indemnización que deba pagar la Compañía reduce en el mismo monto la cantidad asegurada. Esta podrá ser rehabilitada mediante el pago de la prima que se convenga.

ARTÍCULO 19: TERMINACIÓN.

La época en que principie y concluye el riesgo para el Asegurador será fijada en las Condiciones Particulares. La cobertura de esta póliza terminará por expiración del plazo de vigencia del contrato.

El Asegurado podrá poner término anticipado a la póliza, salvo las excepciones legales, comunicándolo al Asegurador por cualquier forma establecida en el artículo 22.

El Asegurador podrá poner término anticipado a la póliza, por las siguientes causales: i) por la transferencia, a título universal o

singular, de la materia asegurada, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 560 del Código de Comercio; ii) por transmisión de la propiedad del bien asegurado, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 559 del Código de Comercio; iii) por la declaración de quiebra del Asegurado, caso en el cual se aplicará la disposición del artículo 540 del Código de Comercio; iv) si el interés asegurable no llegare a existir o cesare o fuese transferido durante la vigencia del seguro, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 520 del Código de Comercio; y v) por las demás causales que las partes hayan convenido en las Condiciones Particulares de la póliza.

El Asegurador siempre deberá expresar las causas que justifiquen la terminación anticipada de la póliza.

La terminación del seguro se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Además, el seguro termina por la pérdida o destrucción de la cosa asegurada o si el riesgo se extingue después de celebrado el contrato, sea que el evento tenga o no cobertura en esta póliza, y por las causales previstas en los artículos 7, 8 y 10 de estas Condiciones Generales, cuando concurren las circunstancias para ello.

ARTICULO 20: CLÁUSULAS ADICIONALES.

Las presentes Condiciones Generales son aplicables a las Cláusulas Adicionales que se contraten, a menos que éstas expresamente modifiquen o dejen sin efecto aquéllas.

ARTICULO 21: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y el Asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En las disputas entre el Asegurado y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del Beneficiario.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º y en el artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931.

ARTÍCULO 22: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar el Asegurador al Contratante o al Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las Condiciones Particulares o en la denuncia del siniestro, según sea el caso, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido correctamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares o en la denuncia de siniestro.

De la misma forma que se realicen las comunicaciones o notificaciones al Asegurado podrán efectuarse aquellas dirigidas al Asegurador.

El Asegurador deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo otorgar al Asegurado o su representante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

ARTICULO 23: DOMICILIO.

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza, el indicado en las Condiciones Particulares.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130179

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título preliminar sobre reglas aplicables y definiciones, un Título primero sobre cobertura, y un Título segundo sobre reglas generales.

TÍTULO PRELIMINAR

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
2. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
3. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
4. Interés asegurable: Aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.
5. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.
6. Unidad de siniestro: A los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y materiales originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por el asegurado, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

TÍTULO PRIMERO: COBERTURA

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Por el presente seguro, la Compañía se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el asegurado, por un hecho y en los términos previstos en la póliza.

La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

La cobertura de responsabilidad civil que confiere este seguro, queda limitada a lo siguiente:

1. Indemnizaciones pecuniarias por daños que con arreglo a los artículos del Código Civil y otras normas legales, pueda resultar civilmente responsable el asegurado por la muerte de terceras personas o las lesiones corporales causadas a las mismas, y por los daños patrimoniales causados a cosas pertenecientes a terceras personas que se produzcan durante la vigencia de la presente póliza.
2. Gastos de Defensa del asegurado, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del asegurado como civilmente responsable. La compañía pagará los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

Se encuentra excluido de cobertura de este seguro, lo siguiente:

1. Los daños a los bienes pertenecientes al asegurado, o a las personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco, o sea el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así como todo pariente que vive bajo el mismo techo con el asegurado. Además los daños corporales y patrimoniales causados a las personas enumeradas en esta cláusula.
2. Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
3. Los daños a aquellas cosas pertenecientes a terceros que se produzcan al ejecutar u omitir el asegurado, en o mediante dichas cosas, una actividad cualquiera, tal como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
4. Los daños corporales o materiales causados por objetos, productos mercancías, cosas, de cualquier naturaleza, después que el asegurado los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisionalmente y que ya no se hallen en su poder físico.
5. Los daños corporales o materiales que se produzcan después que el asegurado haya acabado, suspendido por más de un mes o abandonado obras, trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o servicio hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.
6. La responsabilidad contractual.
7. Los perjuicios indirectos.
8. La responsabilidad penal y las consecuencias pecuniarias de la misma.
9. Los daños que no sean la consecuencia directa de un menoscabo daño corporal o material cubierto por el presente contrato.

10. Toda clase de pérdida de utilidades y/o lucro cesante.
11. Los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan: a) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición; b) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.
12. Daños a cosas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores, vibraciones.
13. Los gastos de prevención de un evento siniestral.
14. Los daños provenientes de siniestros durante guerra, guerra civil, revolución, motín, huelga, tumulto popular, o causados por pertrechos de guerra.
15. Los daños causados intencionalmente por el asegurado o bajo la dirección del mismo.
16. La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.
17. La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo marítimo o aéreo, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.
18. Cualquier daño producido por la acción de la energía atómica.
19. Cualquier daño a consecuencia de un incendio o de una explosión.
20. El pago de cauciones que debe rendir el asegurado, las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.
21. Los daños que tengan origen en actos de la naturaleza y contaminación, en general.
22. Los daños directos y/o indirectos provenientes de falta, falla y/o variación en el suministro.
23. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

24. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

- a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
- b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
- c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

25. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento, según lo dispone el artículo 570 inciso 2º del Código de Comercio. El asegurado no podrá exigir al asegurador el pago de la indemnización en su beneficio.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro.

Por su parte, y según lo dispone el artículo 552 inciso 4º del Código de Comercio, la indemnización no podrá exceder, dentro de los límites de la convención, el menoscabo que sufra el asegurado como consecuencia del siniestro.

La totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la compañía en el evento de ocurrir varios siniestros en el curso de una misma vigencia, no excederá del monto máximo a indemnizar establecido en las condiciones particulares de este seguro.

A menos que estén amparados por una cobertura especial, el monto asegurado comprende tanto los daños y perjuicios causados a

terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.

TÍTULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin

necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

a) Aviso de siniestro: Dar aviso en tiempo razonable al asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra.

En el caso de notificaciones judiciales se deberá comunicar al asegurador con la debida anticipación, considerando los plazos legales para ejercer los derechos de defensa que correspondan.

b) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

c) Prohibición de transigir: Según lo dispone el artículo 574 del Código de Comercio, se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

d) Defensa judicial: La responsabilidad por su defensa corresponde al asegurado.

No obstante, según lo dispone el artículo 573 del Código de Comercio, el asegurador tiene la facultad de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, podrá designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

Los gastos de defensa civil y penal, en su caso, tendrán como límite la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motiven o justifiquen el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

OCTAVO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

NOVENO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro existiere otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago de la indemnización al tercero perjudicado, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones pagadas por el asegurador, no podrá exceder del monto asegurado.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en

relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5º del Código de Comercio.



**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES POR SISMO, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO
CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130531**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por sismo. Para los efectos de esta cláusula no se considerarán cubiertos los incendios o daños materiales que sean causados por maremoto, tsunami o marejada cuyo origen sea un sismo. En ningún caso se otorgará esta cobertura a inmuebles construidos parcial o totalmente de adobe y sus contenidos.

**CLAUSULA ADICIONAL DE ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130249**

COBERTURA.

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente y no obstante cualquier disposición en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía conviene que el presente seguro se extiende a cubrir la pérdida y daños causados a los objetos asegurados por medio de robo con violencia en las personas, esto es, aquellos que se perpetran usando violencia o intimidación en las personas; la apropiación de especies cuando se proceda por sorpresa o aparentando riñas en lugares de concurrencia o haciendo otras maniobras dirigidas a causar agolpamiento o confusión. Se estimarán por violencia o intimidación a las personas los malos tratamientos de obra, las amenazas ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar a la manifestación o entrega.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COLAPSO DE EDIFICIO,
ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130518**

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por el colapso total o parcial del edificio asegurado.

Para los efectos de este adicional, se entiende por colapso del edificio el hundimiento o desplome ocasionado por falla o debilitamiento de sus sistemas de apoyo o de sustentación, a causa de excavaciones, hundimiento de terrenos o derrumbes, por lo que no se consideran cubiertos los daños que provengan o sean consecuencia de:

- a. Sismo, ya sea de origen volcánico o telúrico, fuego subterráneo, erupciones volcánicas, maremoto, tsunami o marejada.
- b. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas -sea que hubiere o no declaración de guerra- guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.
- c. Actos terroristas.
- d. Huelga, cierre o paro patronal (lock-out), atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
- e. Radioactividad, por cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio nuclear resultante de la combustión nuclear y los que deriven de las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, de cualquier componente o mezcla nuclear.
- f. Estratificación o consolidación del terreno en que se hayan efectuado las obras de construcción del edificio asegurado, o de sus ampliaciones, dentro del término de 5 años contados desde que se hubiere dado fin a dichas construcciones.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA,
ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130519**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por combustión espontánea.

La cobertura se otorga a todos los bienes asegurados que resulten dañados a consecuencia de la combustión espontánea, con excepción de aquél que la ha sufrido por vicio propio.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONSTRUCCIÓN O
DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS COLINDANTES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL
120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130520**

La presente cláusula adicional cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados, ocasionados directamente por las

obras o faenas de demolición o construcción de edificaciones en propiedades colindantes.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ERUPCIÓN VOLCÁNICA,
ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130521**

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por erupción volcánica.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR MAREMOTO, TSUNAMI Y
MAREJADA, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130526**

La presente cláusula cubre los incendios y daños materiales a los bienes asegurados causados por maremoto, tsunami y marejada.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COLISIÓN DE VEHÍCULOS,
ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130533**

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por colisión de vehículos, o por el impacto de sus partes, piezas o carga.

En ningún caso se otorgará esta cobertura al incendio y daños materiales a los bienes asegurados por colisión de vehículos, o por el impacto de sus partes, piezas o carga, cuando éstos sean de propiedad del asegurado o cuando sean operados o estén bajo el control del Asegurado o el de su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, o sus dependientes.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AVALANCHA, ALUVIÓN Y
DESLIZAMIENTO, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130517**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por avalancha, aluvión y deslizamiento.

Para efectos de este adicional, no se entenderán cubiertos los incendios o daños materiales causados por avalancha, aluvión y deslizamiento cuyo origen sea un sismo.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VIENTO, INUNDACIÓN Y
DESBORDAMIENTO DE CAUCES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130534**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por la acción directa del viento sobre aquéllos o que fueren consecuencia de inundación o desbordamiento de cauces cuyo origen sea algún fenómeno de la naturaleza, con excepción de sismo.

Para efectos de esta cláusula no se considerará inundación el maremoto, el tsunami o la marejada, cualquiera sea su causa.

En ningún caso se otorgará esta cobertura a la filtración de aguas lluvia, a menos que el edificio sufra primero un daño a la techumbre o algunos de sus muros por acción directa del viento.

**CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERÍAS, DESAGÜES Y
POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO
CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130530**

La presente cláusula cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados por la acción directa e inmediata del agua proveniente de rotura de cañerías, desagües o desbordamientos de estanques matrices, cualquiera sea su lugar de origen.

Para los efectos de este adicional, no se considerará daño cubierto aquel causado por aguas lluvias, desbordamiento de lavatorios, baños, lavaplatos y otros artefactos similares, salvo que éstos pertenezcan a terceros, ni la rotura de cañerías, desagües o desbordamientos de estanques matrices cuyo origen sea un sismo o una erupción volcánica.

En ningún caso se otorgará cobertura a los daños que se produzcan al interior de un edificio que hubiere estado desocupado por

un período superior a 30 días consecutivos, antes de detectarse la pérdida.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CAÍDA Y COLISIÓN DE AERONAVES ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130516**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por la caída y colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas.

Para los efectos de esta adicional, no se entenderán cubiertos el incendio y los daños materiales ocasionados por:

- a. La caída de armas, municiones u objetos explosivos desde aeronaves.
- b. La caída o colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas, cuando se encuentren, en el momento del siniestro, participando o siendo utilizadas en hostilidades u operaciones bélicas - sea que hubiere o no declaración de guerra -guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad del Estado.
- c. La caída o colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas, cuando se encuentren, en el momento del siniestro, participando o siendo utilizadas en actos de terrorismo.

**CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130522**

La presente cláusula cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados por explosión, sea que ella origine o no un incendio.

Para los efectos de esta cláusula no se entenderán cubiertos los daños originados en:

- a. Ondas sonoras causadas por aviones, generalmente conocidas como "Estampido Sónico".
- b. Explosión por ruptura o reventón de partes móviles o rotatorias de maquinarias, a causa de fuerza centrífuga, ariete o martillo hidráulico, fallas mecánicas o eléctricas.
- c. Riesgos de la naturaleza, salvo rayo.
- d. Hechos bélicos, desórdenes populares, huelga, actos maliciosos, sabotaje o terrorismo.

**CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR DESCOMPOSICIÓN DE PRODUCTOS DEPOSITADOS EN FRIGORÍFICOS, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130523**

La presente cláusula cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados que se encuentren depositados en cámaras frigoríficas, como consecuencia directa de la paralización de la maquinaria utilizada en la mantención de temperatura en dichas cámaras producida por incendio u otro riesgo amparado por la presente póliza, ocurridos en el edificio asegurado del que la maquinaria forme parte.

Esta cobertura queda condicionada a que el Asegurado hubiere declarado, a solicitud de la Compañía y en base a la información provista por ella, y conste en la póliza, la existencia de productos tratados con el método de congelación individual (I.Q.F.)

En ningún caso estarán cubiertos los daños que provengan de interrupción o racionamiento del suministro de energía eléctrica.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COLISIÓN DE OBJETOS FLOTANTES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130527**

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por colisión de objetos flotantes, incluyendo naves.

La presente cláusula no cubre las pérdidas y daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por colisión con objetos flotantes, incluyendo naves, que directa o indirectamente tuviera por origen o sea consecuencia de:

- a. Sismo, ya sea de origen volcánico o telúrico, fuego subterráneo, erupciones volcánicas, maremoto, tsunami o marejada.
- b. Guerra, invasión actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas -sea que hubiere o no declaración de guerra- guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.
- c. Actos terroristas.
- d. Huelga, cierre o paro patronal (lock-out), atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

**CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR PESO DE NIEVE O HIELO, ADICIONAL A
PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130529**

La presente cláusula cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados por peso de nieve o hielo.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA,
SAQUEO O DESORDEN POPULAR, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130524**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- a. Personas que se encuentren en huelga o participando en un cierre o paro patronal (lock-out).
- b. Personas que participen en desórdenes populares o en otros hechos que la ley califica como delitos contra el orden público.
- c. Saqueo realizado por personas que se encuentren en huelga o participando en un cierre o paro patronal (lock-out), o por personas que estén tomando parte en desórdenes populares. Para los efectos de esta cláusula se entiende por saqueo, el hurto o robo cometido por una poblada o conjunto numeroso de personas.
- d. Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en el artículo 5° letra d) de las Condiciones Generales de la póliza.

No se consideran cubiertos por esta cláusula los daños materiales derivados de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, como también los gastos incurridos para efectuar la limpieza de los mismos, ni de actos maliciosos o actos de sabotaje, que no sean de aquellos específicamente amparados en esta cláusula.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

CIRCULAR N° 2106 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celebridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.



31/12/2021-31/12/2022	DIRECTA	27/12/2021	1192072-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : MULTIRIESGO RENTA PYME
Prima Bruta : 4.28 U.F.
Tipo Factura : POSTERIOR AL PAGO

Contratante : 72.101.000-7 PRODEMU
Pagador : 72.101.000-7 PRODEMU
Dirección : AGUSTINAS 1389
Comuna : SANTIAGO

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota U.F.
1	20 de Abril de 2022	4,19
<i>Total</i>		4,19

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.

La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia.

El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.

El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.

El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.

Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

PRODEMU
72.101.000-7

PLAN: MULTIRIESGO RENTA PYME
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
 SUCURSAL: LA FLORIDA

31/10/2021	31/12/2022	PÓLIZA	29/12/2021	1192072-2	8628418-2
DESDE(12 Hrs.) vigencia	HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: VALLE CENTRAL PRODUCTORA DE SEGUROS SPA. - Comisión: 12.00 %					

ASEGURA A	PRODEMU	R.U.T.	72.101.000-7
DIRECCION	AGUSTINAS 1389, SANTIAGO	FONO :	
CONTRATANTE	PRODEMU	R.U.T.	72.101.000-7
DIRECCION	AGUSTINAS 1389, SANTIAGO	FONO	

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL VARIAS C.M.F.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA	
POL 120130161 - INCENDIO EDIFICIO	1.500,00	0,83	
POL 120130161 - INCENDIO CONTENIDOS	180,00	0,10	
POL 120130179 - RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL		0,00	
CAD 120130516 - CAIDA Y COLISION DE AERONAVES	1.680,00	0,00	
CAD 120130517 - AVALANCHA, ALUVION Y DESLIZAMIENTO	1.680,00	0,00	
CAD 120130518 - COLAPSO DE EDIFICIO	1.680,00	0,00	
CAD 120130519 - COMBUSTION ESPONTANEA	1.680,00	0,00	
CAD 120130520 - CONSTR.O DEMOLICION DE EDIFICIOS COLINDANTES	1.680,00	0,00	
CAD 120130521 - ERUPCION VOLCANICA	1.680,00	0,00	
CAD 120130522 - EXPLOSION	1.680,00	0,00	
CAD 120130523 - DESCOMPOSICION DE PRODUCTOS EN FRIGORIFICO	1.680,00	0,00	
CAD 120130524 - HUELGA, SAQUEO O DESORDEN POPULAR	1.680,00	0,50	
CAD 120130526 - MAREMOTO, TSUNAMI Y MAREJADA	1.680,00	0,00	
CAD 120130527 - COLISION DE OBJETOS FLOTANTES	1.680,00	0,00	
CAD 120130529 - PESO DE NIEVE O HIELO	1.680,00	0,00	
CAD 120130530 - ROT. DE CANERIAS, DESAGUES Y DESB. DE ESTAQ. MATRICES	1.680,00	0,00	
CAD 120130533 - COLISION DE VEHICULOS	1.680,00	0,00	
CAD 120130534 - VIENTO, INUNDACION Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES	1.680,00	0,00	
POL 120130090 - SERVICIO DE ASISTENCIA PYME	12,00	0,00	
POL 120130173 - ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS COMERCIAL	180,00	0,00	
CAD 120130531 - SISMO	1.680,00	2,52	
CAD 120130249 - ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS COMERCIAL	180,00	0,00	
		PRIMA EXENTA	2,52
		PRIMA AFECTA	1,43
		IVA	0,27
		PRIMA BRUTA	4,22

MATERIA ASEGURADA

UBICACIÓN : NICANOR MOLINARE 610 , ARICA
 OCUPACIÓN : OFICINAS EN GENERAL
 GRUPO ECONÓMICO : SERVICIOS EN GENERAL
 PUNTAJE DE INSPECCIÓN : tipo SdI<6 o sin insp

CONDICIONES SEGUN ITEM 1.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL VARIAS

INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

CONDICIONES PARTICULARES PLAN RENTA PYME

I.- INCENDIO

COBERTURA

La Compañía se compromete a indemnizar al asegurado, los daños que sufra el edificio, instalaciones y/o los contenidos del negocio, por los riesgos amparados en la cobertura, según las condiciones generales de la póliza de Incendio inscrita en el Registro de pólizas de la CMF bajo el código POL 1 2013 0161.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la POL 120130161 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.
En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 10 de la Condiciones Generales de la POL 120130161.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

MATERIA ASEGURADA

Edificios y anexos de uso comercial o comercial combinado con habitacional, lo que incluye rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos, estanques matrices, caminos interiores bodega y garaje si las hubiere, además de los muros de contención y conexiones a la red de servicios públicos hasta la suma de lo contratado en la póliza siempre y cuando estén incluidos en el monto asegurado y dentro del recinto asegurado. Se entiende por edificios todas las construcciones que están bajo un mismo techo, sea o no de un mismo dueño y las que por su estructura arquitectónica forman una sola construcción aunque tengan parte del tejado o cubierta a distinta altura.

Se entiende por contenidos aquellos bienes que se encuentran dentro del recinto asegurado. Muebles, útiles y equipos computacionales. Instalaciones del edificio, tales como alfombras, instalaciones eléctricas, de agua, de gas, de vapor, mercaderías, productos terminados y equipos del rubro asegurado.

EXCLUSIONES

- Islas en general.
- Edificios y/o contenidos depositados en edificios de construcción sólida, cuya antigüedad sea mayor a 60 años.
- Bienes flotantes o bajo el agua.
- Bienes de tipo líneas de transmisión eléctrica, de telefonía y/o fibra óptica.
- Bodegas de paja, alfalfa y/o pasto seco.
- Bosques, plantaciones y sementeras o cultivos de crecimiento, jardines botánicos e invernaderos.
- Edificios desocupados o abandonados, incluyendo edificios considerados patrimonio nacional.
- Se excluyen de la cobertura los bienes depositados en subterráneos.
- Ganado con fines comerciales y otros tipos de animales.
- Riesgos bajo tierra.
- Bodegas de arriendo.
- Riesgos depositados al aire libre y que no estén contruidos o adaptados para soportar tales condiciones de la naturaleza.
- Vehículos motorizados como contenidos propios de la Pyme.
- Pieles.
- No cubre explosiones provenientes de emanaciones de gas, si la o las ubicaciones aseguradas no cuentan con la aprobación vigente otorgada por el organismo correspondiente Superintendencia de Electricidad y Combustibles (S. E. C.).
- Bienes en mal estado de conservación y/o mantención inadecuada.
- Edificios desocupados, abandonados o que lince a sitios eriazos.
- Ferias Libres, Zonas Francas, mercados Persas y/o similares.
- Armas y/o municiones de cualquier tipo.
- Boite, cabaret, discoteque, pubs y similares.
- Casas de tolerancia y de remate.
- Moteles y similares.
- Edificios declarados patrimonio, monumentos nacionales y/o similares por la autoridad competente.

- Universidades, colegios y otras instituciones educacionales de carácter público, municipal y/o estatal.

DEDUCIBLES EN TODA Y CADA PERDIDA

- Maremoto, Tsunami, Marejada y Erupción Volcánica: 2% del Monto Asegurado, con mínimo de UF 50.-
- Sismo Incendio y Sismo PxP: 2% del Monto Asegurado con mínimo de UF 50.- (en caso que se contrate la cobertura).
- Avalancha, Aluvión y Deslizamiento: UF 5
- Peso de Nieves o Hielo: UF 5
- Viento, Inundación y Desbordamiento de Cauces: UF 5
- Rotura de Cañerías: UF 5
- Huelga, Saque o Desorden Popular: UF 5
- Descomposición de Productos en Frigoríficos: 72 horas
- Inhabitabilidad de Inmuebles: 48 horas
- Perjuicios por Paralización: 7 días consecutivos

ZONAS Y SECTORES EXCLUIDOS

Barrio Franklin.

Feria Lo Valledor.

Barrio Meiggs, Bascañan Guerrero, Salvador San Fuentes, Exposición, Sazié.

Santiago antiguo entre 21 de Mayo y Matucana Santo Domingo, San Pablo, Mercado Central.

Barrio 10 de Julio.

Lampa.

Cerro Navia, La Pinta, Lo Prado y Lo Espejo.

Conchalí: El Cortijo, Santa Mónica.

San Joaquín: La Legua, Población El Pinar, La Castrina.

La Granja: Población San Gregorio, Joao Goulart.

La Florida: Sector Santa Raquel.

Lo Espejo: Población José María Caro, Lo Sierra, Pablo de Rocka.

San Miguel: Población La Victoria.

Peñalolen: Lo Hermida.

Renca: Huamachuco 1 y 2, Cerro Colorado.

La Reina: Villa La Reina.

Las Condes: Colón 9.000, Quinchamalí.

Puente Alto: Población Juan Pablo II.

Quilicura: Población El Mañío.

Núñoa: Población Rebeca Matte, Población Rosita Renard, Población Santa Julia.

LÍMITES Y/O SUBLÍMITES ADICIONALES

COBERTURAS ESPECIALES

Los sublímites de indemnización que se indican a continuación, serán efectivos en la medida que el monto asegurado de la materia (Edificio, Contenidos) correspondan al 100% del valor real. Además rigen por evento y agregado anual y para todas las ubicaciones aseguradas y se entienden incluidos en el monto asegurado.

Honorarios Profesionales

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por los costos y gastos necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado con el consentimiento de los Aseguradores por los honorarios adicionales pagaderos a Arquitectos, Inspectores, e Ingenieros Consultores única y directamente con respecto a reparaciones de cualquier propiedad asegurada que forme parte de la póliza, el cual se haya dañado por una causa indemnizable bajo la presente Póliza, hasta un sublímite de UF 1.000.- Se excluyen gastos para justificar técnicamente un siniestro o para preparar una demanda en contra de la compañía aseguradora.

Daño Eléctrico

Se entiende por daño eléctrico toda pérdida, destrucción o daño físico, causado a las instalaciones del asegurado relacionadas con la electricidad, esto es, tableros eléctricos de distribución y recepción de energía eléctrica, tendidos eléctricos y similares, excluyéndose todo tipo de maquinarias, equipos y artefactos. Para tal efectos los daños serán aquellos causados por fenómenos asociados a la energía misma o potencia eléctrica, o campos magnéticos, cuyo origen sea súbito, accidental y fortuito; quedan cubiertos entre otros arcos, cortocircuitos, falla de aislación, inducción, sobre tensión, acción de electricidad estática y cualquier otro similar, este límite en caso de existir cobertura de daños consecuenciales o perjuicios por paralización se entiende que único y combinado hasta un sublímite de UF 1.000.-

Rehabilitación automática de los montos asegurados en caso de siniestros cubiertos por la póliza con cobro de prima al final de la vigencia, a prorrata, siempre y cuando el siniestro no supere el 30% del monto asegurado, para estos casos la prima será a

convenir. Costo de Alivio de Perdida y/o Gastos de Salvamento.

Se acuerda y conviene que esta Póliza se extiende a cubrir los costos y gastos incurridos por el asegurado con el propósito de extinguir o controlar Incendios u otros riesgos amparados por este seguro, en la propiedad asegurada o sus cercanías, que amenacen a la misma o con el objeto de impedir un siniestro inminente o disminuir la pérdida física, hasta un límite de UF 1.000.- por evento y vigencia de la Póliza.

Gastos de Obtención de Permisos para Reconstrucción.

Se acuerda y conviene que esta Póliza se extiende a cubrir en caso de siniestros cubiertos por la Póliza, hasta un sublímite de UF 1.000.- por evento y vigencia de Póliza.

Humo

Se entiende y conviene que el presente seguro ampara los deterioros que en su origen o extensión, sean causados por humo a consecuencia de un incendio.

Gastos de combate de Incendio

Se extiende a cubrir los gastos incurridos por el asegurado y que corresponda al material empleado en forma directa al combate de incendio hasta un sublímite de UF 500.-

Bienes del Personal

Se amparan las pérdidas directas a los bienes muebles de los ejecutivos y empleados del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los recintos descritos en la Póliza, excepto vehículos motorizados, dinero, valores, joyas, obras de arte y otros similares. Para este adicional rige sublímite de UF 20 por empleado y UF 500.- por evento y agregado anual.

Trabajos de Construcción, Reparación y Mantenimiento.

Se acuerda y conviene que se entienden cubiertos las pérdidas y daños, amparados por la Póliza que sean consecuencia directa de trabajos de construcción, montaje de maquinaria, reparaciones y mantenciones, ya sea que dichos trabajos sean realizados por Contratistas o Personal del Asegurado, hasta un sublímite de UF 1.000.- por evento y vigencia de Póliza.

Incorporación automática de Nuevos Activos

Se acuerda y conviene que se amparan automáticamente nuevas adquisiciones efectuadas por el asegurado, hasta por un 10% del Monto Asegurado, por Ubicación, sujeto a aviso a la Compañía dentro de los 30 días contados desde la fecha de adquisición y pago de prima correspondiente.

Remoción de Escombros

Gastos por Remoción de Escombros y/u otros gastos incurridos en relación con las operaciones de despeje del lugar o sitio del siniestro amparado por la presente póliza hasta un sublímite de UF 2.000.- por evento y vigencia de póliza.

II.- CRISTALES**COBERTURA**

La Compañía se compromete a indemnizar al asegurado, los daños que sufran cristales, vidrios y espejos, de acuerdo con las Condiciones Generales de la póliza de Cristales, inscrita en el registro de pólizas de la CMF bajo el código POL 1 2013 0175.-

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la POL 120130175 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Cuarto Terminación por no Pago de Prima, de la Condiciones Generales de la POL 120130175.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

DEDUCIBLE EN TODA Y CADA PERDIDA

UF 1,50.- por pieza en toda y cada pérdida, excepto para la cobertura de Incendio.

EXCLUSIONES Y GARANTIAS DE SUSCRIPCION

- Se excluyen letreros no adosados o colgantes que se encuentren fuera de la ubicación asegurada.-
- Se excluyen daños producidos por rayados o pintura a consecuencia de actos maliciosos.
- Se excluyen objetos de uso domésticos, tales como, cristales, vasos, floreros, platos, vajilla objetos de arte y decoración y en general los bienes de ornato.
- Daños producidos en el marco o cuadro o en los accesorios del objeto asegurado.
- Otras según Condiciones Generales del POL 120130175.-
- Se excluyen riesgos de terrorismo, sabotaje y actos maliciosos
- Se excluyen riesgos de Virus Computacional / E-Risk
- La valorización de la materia asegurada es de responsabilidad del asegurado, este riesgo se asegura a primera pérdida, el monto declarado corresponde al valor máximo a ser indemnizado y no al valor del objeto.
- Se excluyen daños preexistentes

III.- ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS

Esta cobertura rige única y exclusivamente solo sí esta contratada e indicada en la sección coberturas de la pagina nº 1.

COBERTURA

Cubre según condiciones generales de la póliza de Robo con Fractura, inscrita en el depósito de pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL 120130173.
Incluye adicional robo con violencia en las personas CAD 120130249.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Quinto de las Condiciones Generales de la POL 120130173.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.
En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130173.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

Materia Asegurada

- a) Instalaciones y maquinarias.
- b) Mercaderías.
- c) Dineros en caja de seguridad UF 500 por evento y póliza.
- d) Deterioros UF 100 por evento y vigencia de póliza.

Monto Asegurado Instalaciones + Maquinarias + Mercaderías:

El monto asegurado para la cobertura de Robo con Fuerza en las Cosas y Violencia en las personas debe ser igual al monto asegurado de contenido bajo la cobertura de Incendio.

Límite de Indemnización:

Rige Límite Máximo de Indemnización de UF 10.000.- por evento y acumulado anual.

Deducible

10% en toda y cada pérdida, mínimo UF 15 (en caso de que se contrate la cobertura).
Deterioros rige sin deducible.

Deterioros

Se cubren además los daños resultantes de la destrucción o deterioro de los objetos asegurados o de los recintos e instalaciones en que se encuentren, hasta un límite de UF 100.- no afecto a deducible.

Medidas de Seguridad contra Robos

Es condición de cobertura que el riesgo a asegurar cuente con chapa o cierre de seguridad en todas sus puertas y ventanas y con además alguna de las siguiente medidas de seguridad.

1. Alarma con Sensores de magneto, en todas las puertas y ventanas funcionando al momento del siniestro y conectada a Central de Alarmas.
2. Guardias de seguridad, contratados y calificados, las 24 hrs., los 365 días del año.
3. Riesgos en 4º piso o superiores deben contar con chapa de seguridad en el acceso y con vigilancia permanente en todos los accesos del edificio.

CLÁUSULA DE ALARMA

En caso de contar el riesgo con sistema de alarma, es obligación del asegurado mantener dicho sistema en buen estado, conectado y operando cuando el recinto asegurado esté sin ocupantes. La inobservancia de lo indicado precedentemente, liberará a la Compañía de toda responsabilidad en caso de siniestro.

ZONAS Y SECTORES EXCLUIDOS

- Barrio Franklin.
- Feria Lo Valledor.
- Barrio Meiggs, Bascuñan Guerrero, Salvador San Fuentes, Exposición, Sazié.
- Santiago antiguo entre 21 de Mayo y Matucana Santo Domingo, San Pablo, Mercado Central.
- Barrio 10 de Julio.
- Lampa.
- Cerro Navía, La Pinta, Lo Prado y Lo Espejo.
- Conchalí: El Cortijo, Santa Mónica.
- San Joaquín: La Legua, Población El Pinar, La Castrina.
- La Granja: Población San Gregorio, Joao Goulart.
- La Florida: Sector Santa Raquel.
- Lo Espejo: Población José María Caro, Lo Sierra, Pablo de Rocka.
- San Miguel: Población La Victoria.
- Peñalolen: Lo Hermida.
- Renca: Huamachuco 1 y 2, Cerro Colorado.
- La Reina: Villa La Reina.
- Las Condes: Colón 9.000, Quinchamalí.
- Puente Alto: Población Juan Pablo II.
- Quilicura: Población El Mañío.
- Ñuñoa: Población Rebeca Matte, Población Rosita Renard, Población Santa Julia.

GARANTIAS DE SUSCRIPCION.

- Para el adicional de Robo con Violencia en las personas es requisito que al momento del siniestro se encuentren en la ubicación asegurada, a lo menos dos personas mayores de 18 años que pertenezcan a la planta de empleados de la empresa.
- Los establecimientos comerciales que reclamen indemnización a causa de robo, deberán justificar sus pérdidas acreditando sus inventarios y existencias previos al robo, con los libros y antecedentes contables fidedignos, llevados y mantenidos al día, cumpliendo en todo con las disposiciones que rigen la contabilidad de los comerciantes y que establecen el código de comercio y la legislación tributaria, sin perjuicio del mérito de otras pruebas que puedan rendir.
- Queda entendido que en cuanto al establecimiento comercial afectado por un siniestro de robo con fuerza en las cosas, no pueda justificar sus pérdidas, acreditando sus existencias previas fidedignamente, conforme al procedimiento establecido precedentemente, no tendrá derecho a indemnización alguna por dicho concepto.
- Si el riesgo cuenta con sistema de alarma, es condición para que opere la cobertura que la alarma esté operativa. En consecuencia es obligación del Asegurado mantener dicho sistema de alarma en buen estado, conectado y activado en los horarios en que no hay personas en el riesgo.
- El conteo de dinero se deberá efectuar siempre en un recinto cerrado, fuera de la vista del público.
- Para el caso de las ventas de automóviles, se excluye el robo de piezas, partes y/o accesorios instalados en vehículos motorizados que se encuentren depositados al aire libre como contenido. Se cubren vehículos siempre y cuando se encuentren en recintos delimitados y cercados.
- En caso de robo de cheques se cubre sólo el costo de reemisión del documento, por lo que el Asegurado deberá contar en todo momento con un detalle de estos documentos individualizando a los giradores de los cheques, montos y nombre del Banco.

IV.- RESPONSABILIDAD CIVIL

COBERTURA

Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños materiales y/o corporales causados a terceros, de acuerdo con las Condiciones Generales de la póliza de Responsabilidad Civil, inscrita en el registro de pólizas de la CMF bajo el código POL 1 2013 0179.-, incluyendo las siguientes Cláusulas adicionales u optativas.

- Cláusula de Responsabilidad Civil de Explotación de Empresa CAD 1 2013 0385
- Cláusula de Responsabilidad Civil de Inmuebles CAD 1 2013 0384
- Cláusula de Responsabilidad Civil Patronal CAD 1 2013 0386, la cual opera en exceso de la Ley de Accidentes del Trabajo.
- Cláusula de Responsabilidad Civil de del Ramo de la Construcción CAD 120130383

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo Cuarto las Condiciones Generales de la POL 120130179 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130179.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

DEDUCIBLE EN TODA Y CADA PERDIDA

10% con mínimo de UF 10.-

EXCLUSIONES

- Responsabilidad civil Profesional y/o Calidad de Servicio
- Responsabilidad civil Contractual
- Lucro Cesante
- Daño Moral
- Contaminación y Polución.
- Responsabilidad Civil de Productos.
- Daños provocados por Vehículos Motorizados fuera del radio de la obra.
- Daños directos o indirectos por falta y/o falla de suministro.
- Se excluyen expresamente cualquier daño y/o pérdida por poluciones y/o contaminación ambiental, daños al medio ambiente, pruebas y/o experimentación.
- Responsabilidad civil emergente del transporte de pasajeros.
- Daños directos y/o indirectos por transmisión electrónica de virus.
- Se excluye expresamente cualquier daño directo y/o pérdida, demanda, reclamación o acción judicial cuya causa o fundamento tenga su origen o se relacione de cualquier manera con el asbesto o con materiales que contengan asbesto, de acuerdo a cláusula de exclusión adjunta.
- Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del asegurado y/o sus dependientes.
- Uso de explosivos.
- Asbestos, BPCs (Bifenilos Policlorados), Askareles, Formadehidos, Amianto, Plomo, Hidrógenos cloridados, Látex, Pftalatos, Dioxinas y Cianuro.
- Se excluyen, para la RC Patronal, trabajos en altura y subterráneos
- Operaciones relacionadas con industrias petroquímicas y/o relacionadas
- Se excluye daños causados por el uso de armas de fuego.
- Se excluye daños causados por plomo y campos magnéticos.
- Se excluye cualquier responsabilidad civil por la transmisión de enfermedades.
- Todas las indicadas en las Condiciones Generales del POL 10130179.

V.- ACCIDENTES PERSONALES

Esta cobertura rige única y exclusivamente solo sí esta contratada e indicada en la sección coberturas de la pagina nº 1

COBERTURA

Se cubre al asegurado y sus empleados con Contrato de Trabajo legal y vigente, contra el riesgo de accidentes, de acuerdo con las Condiciones Generales de la póliza de Accidentes Personales, inscrita en el registro de pólizas de la CMF bajo el código POL 3 2013 0667, cubriendo los Planes y Montos que se indican.

Plan A

Cubre muerte accidental.

Plan B

Cubre Incapacidad permanente.

Montos Asegurados.

Plan A: UF 250 por Persona.

Plan B: UF 250 por Persona.

Rige un límite máximo de indemnización por evento y acumulado anual de UF 1.000.-

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la POL 320130667.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Octavo Terminación por no Pago de Prima, de la Condiciones Generales de la POL 320130667.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:

- Edad límites de ingreso, mínimo 18 años y máximo hasta 65 años actuariales (64 años 364 días).
- Edad límite de permanencia 75 años.

BENEFICIARIOS

- Herederos legales.

Los Asegurados deberán estar en buenas condiciones de salud, sin síntomas y/o padecimientos de enfermedad y deberán estar desempeñando activamente las funciones propias de su actividad.

Se excluyen siniestros que se deriven de condiciones o incapacidades preexistentes, entendiéndose por tal cualquier lesión, enfermedad o dolencia que afecte al Asegurado, conocida o diagnosticada con anterioridad a la fecha efectiva del inicio de la cobertura. Deportes o actividades riesgosas no declaradas también se excluyen.

VI.- EQUIPOS ELECTRÓNICOS

COBERTURA

La Compañía se compromete a indemnizar al asegurado, por los daños materiales que sufran las instalaciones y equipos materia de este seguro, de acuerdo con las Condiciones Generales de la Póliza de Seguros de Equipos Electrónicos, inscrita en el registro de pólizas de la CMF bajo el código POL.1 2013 0196.-, incluyendo las siguientes cláusulas adicionales:

- Sismo, según Cláusula CAD 1 2013 0228
- Huelga y Motín según cláusula: CAD 1 2013 0232
- Cláusula de Equipos Electrónicos Móviles CAD 1 2013 0237

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130196 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Cuarto Terminación por no Pago de Prima, de las Condiciones Generales de la POL 120130196.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

DEDUCIBLE EN TODA Y CADA PERDIDA

10% con mínimo de UF 10.-

EXCLUSIONES Y GARANTIAS DE SUSCRIPCION

- Se excluyen equipos Médicos en general.
- El asegurado garantiza la disponibilidad de repuestos y posibilidad de reparación en Chile.
- Los equipos deberán contar con contrato de mantención vigente, de lo contrario se excluyen las fallas eléctricas y mecánicas.
- Se excluye el robo desde vehículos motorizados sin ocupantes, desapariciones inexplicables, ralladuras y rasmilladuras.
- Los equipos deberán ser operados exclusivamente por personal calificado y autorizado por el asegurado.
- Se excluye la cobertura adicional de Sismo para equipos o bienes ubicados en edificios o construcciones de adobe.
- La antigüedad de los equipos no debe ser mayor a 10 años.
- Para el robo de los equipos, es requisito el cumplimiento de las condiciones de seguridad descrita anteriormente en la sección de "Robo".
- Se excluyen riesgos de terrorismo, sabotaje y actos maliciosos.
- El monto asegurado de los equipos debe corresponder al valor de reposición a nuevo de los mismos, en caso contrario rige lo dispuesto en el Art. 532 del Código de Comercio.
- El Asegurado deberá enviar detalle de los Equipos con sus respectivas marcas, modelos, N°s de serie y años de fabricación.
- Se excluyen de la cobertura, los pro-gramas y/o software.
- Todas las indicadas en las Condiciones Generales del POL 120130196.

VII.- AVERÍA DE MAQUINARIAS

COBERTURA

Se cubren daños o pérdidas a todas las instalaciones y maquinarias, de acuerdo con las Condiciones Generales de Póliza de Avería de Maquinaria inscrita en el registro de pólizas de la CMF bajo el código POL 1 2013 0199.-

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130199 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Sexto Terminación por no Pago de Prima, de las Condiciones Generales de la POL 120130199.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

asegurar.

Se cubre avería de maquinaria exclusivamente para, ascensores, calderas bombas hidráulicas, generadores eléctricos o similares que formen parte de la comunidad, hasta un sublímite máximo de indemnización, por evento y vigencia de póliza de UF 1.000.-

DEDUCIBLE EN TODA Y CADA PERDIDA

10% con mínimo de UF 10.-

GARANTÍAS DE SUSCRIPCIÓN

- El asegurado debe tener un adecuado programa de mantención preventiva de las máquinas aseguradas.
- La maquinaria asegurada debe tener posibilidad de reparación en Chile y de existencia de repuestos en plaza.
- Es condición de este seguro, que las máquinas sean operadas por personal idóneo con experiencia en el manejo de equipos de iguales características.
- El monto asegurado debe corresponder al valor de reposición a nuevo de las máquinas.
- Todas las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales del POL 120130199.
- Es condición de este seguro, que las máquinas tengan un antigüedad no mayor a 20 años.

VIII.- ASISTENCIA PYME

COBERTURA

Según Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Incendio incorporada al Depósito de Pólizas de la CMF bajo el código POL 120130090.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la POL 120130090.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 12 de la Condiciones Generales de la POL 120130161.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

1. SERVICIOS DE ASISTENCIA PYME DE URGENCIA

Se cubrirán los servicios de asistencia Pyme que requieran la reparación de urgencia de desperfectos o daños que sufra el inmueble asegurado, en las siguientes instalaciones:

- **Plomería:**

a) En caso de rotura o desperfecto accidental de cañerías, estanques de artefactos sanitarios, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda o inmueble que originen la necesidad de reparar la rotura o avería en forma inmediata, la compañía se obliga a enviar con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

El costo de la reparación efectuada por el operario, incluida la mano de obra, los materiales y su desplazamiento, serán de cargo de la Compañía.

En el caso que el presupuesto de reparación supere el monto máximo de cobertura, la Compañía cubrirá hasta dicho monto, siendo de responsabilidad del asegurado la diferencia.

b) Las instalaciones que correspondan a bienes comunes o de edificios regidos por el régimen de la ley de pisos o de propiedad horizontal o que sean propiedad de terceros, no se considerarán como pertenecientes a la vivienda o inmueble asegurado aun cuando puedan estar situadas en su recinto.

c) Exclusiones particulares a plomería

La Compañía no cubrirá las siguientes reparaciones:

c.1) La reparación de averías o fallas de cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua que no se encuentren dentro o no pertenezcan a la vivienda o inmueble asegurado.

c.2) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda o inmueble asegurado.

c.3) La reparación de daños provenientes de filtración o humedad, sean o no consecuencia de la rotura o desperfecto de las cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda o inmueble asegurado.

c.4) La reparación de calderas, calefactores, equipos de aire acondicionado o de calefacción central y, en general, de cualquier artefacto electrodoméstico que opere conectado a las cañerías de agua.

El límite máximo será de hasta UF 1,5 por evento, con un tope de 2 eventos al año.

- **Cerrajería:**

En caso de pérdida, extravío o inutilización de chapas o cerraduras que haga imposible el ingreso o salida a la vivienda o inmueble asegurado, y que hagan necesaria la intervención de un cerrajero o de servicios de emergencia por no existir otras soluciones alternativas, la Compañía se obliga a enviar con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la chapa o cerradura.

En caso de producirse el bloqueo de la salida del inmueble asegurado por alguna de las contingencias mencionadas en el párrafo anterior, la Compañía se hará cargo de financiar los gastos y daños derivados del Salvamento de las personas que hubieren quedado en el interior de la vivienda o inmueble hasta un monto máximo de cobertura de UF 2.

El costo de la reparación efectuada por el operario, incluida la mano de obra, los materiales y su desplazamiento, serán de cargo de la Compañía hasta el monto máximo y eventos que posee esta cobertura. Si se genera la necesidad de cambio de la cerradura, ésta debe ser provista por el asegurado asumiendo la Compañía el costo de mano de obra y materiales necesarios para su instalación.

En el caso que el presupuesto de reparación supere el monto máximo de cobertura, la Compañía cubrirá hasta dicho monto, siendo de responsabilidad del asegurado la diferencia.

El límite máximo será de hasta UF 1,5 por evento, con un tope de 2 eventos al año entre ambas coberturas (cerrajería y Salvamento).

- **Vidriería:**

En caso de rotura de cristales o vidrios de las puertas o ventanas que formen parte del cerramiento exterior de la vivienda o inmueble asegurado, en cuanto la rotura provoque la necesidad inmediata de reparación o reposición de dichos vidrios o cristales, la Compañía se obliga a enviar, con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

El costo de la reparación efectuada por el operario, incluida la mano de obra, los materiales y su desplazamiento, serán de cargo de la Compañía hasta el monto máximo y eventos que posee la cobertura.

En el caso que el presupuesto de reparación supere el monto máximo de cobertura, la Compañía cubrirá hasta dicho monto, siendo de responsabilidad del asegurado la diferencia.

El límite máximo será de hasta UF 1,5 por evento, con un tope de 2 eventos al año.

Exclusiones del Servicio de Vidriería:

- Cualquier clase de espejos, y cualquier tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte del cerramiento exterior del hogar asegurado.

- Roturas de vidrios por fenómenos naturales: Terremotos, Inundaciones, Temporales, Maremotos, Erupciones volcánicas.

- Vidrios que a pesar de formar parte de la estructura o fachada del Hogar Asegurado sean vitrales, termopaneles o similares, en cuyo caso se repondrá un vidrio normal transparente que sirva con el propósito de la asistencia

- **Electricidad:**

En caso de falta o falla de energía eléctrica en el inmueble asegurado, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, la compañía se obliga a enviar con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

El costo de la reparación efectuada por el operario, incluida la mano de obra, los materiales y su desplazamiento, serán de cargo de la Compañía hasta el monto máximo y eventos que posee la cobertura.

En el caso que el presupuesto de reparación supere el monto máximo de cobertura, la Compañía cubrirá hasta dicho monto, siendo de responsabilidad del asegurado la diferencia.

Exclusiones particulares a Electricidad

La Compañía no cubrirá las siguientes reparaciones:

a) La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, ampollas o tubos fluorescentes.

b) La reparación de averías que sufran los artefactos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

El límite máximo será de hasta UF 1,5 por evento, con un tope de 2 eventos al año.

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS:

Sin perjuicio de las exclusiones particulares señaladas para alguna de las coberturas contenidas en este adicional, quedan excluidos del presente adicional los siguientes daños y contingencias.

- a) Los provocados intencionalmente por el asegurado.
- b) Los que tuvieren su origen o fueren una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular u otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
- c) Los que tuvieren su origen o fueren consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación u otros fenómenos similares de la naturaleza.
- d) Demoliciones, aperturas de zanjas para descubrir tuberías de agua, drenajes o electricidad.
- e) Repello de zanjas en cemento, para paredes, pisos y placas.
- f) Colocar y fijar muebles de baño, lavaderos, y lavaplatos cuando se presente un cambio de emergencia por fractura o desprendimiento por accidente. Se incluye el desmantelamiento del mueble dañado.

2. ASESORIAS PARA EL BLOQUEO DE DOCUMENTOS FINANCIEROS

Servicios de Orientación e Información

Documentación Financiera:

- Denuncio en carabineros y tramites de orden de no pago,
- Información de trámites para la aclaración de protestos en el boletín de informaciones Comerciales.

Servicios de Bloqueo y Publicación

Documentación Financiera:

- Bloqueo preventivo en Dicom de chequera o cheques y tarjeta de crédito de la Empresa pertenecientes a Banco Estado.
- Costos de publicación de órdenes de NO pago y bloqueos de chequera y/o cheques cuyo bloqueo preventivo haya sido tramitado a través de AXA ASSISTANCE
- Información y bloqueo inicial de cédula de identidad con Dicom y Registro Civil.

Número de eventos por año: Ilimitado.

3. ASISTENCIA LEGAL LABORAL TELEFÓNICA

Servicios de Orientación e Información para Temas Laborales

- Contratación y desvinculaciones

Número de eventos por año: Ilimitado.

4. ASISTENCIA LEGAL TRIBUTARIA TELEFÓNICA

Servicios de Orientación e Información para Temas Tributarios

Documentación Contable:

- Consecuencias Legales
- Denuncios, avisos y trámites en SII, formulario 3238, plazos.
- Reconstitución de documentación contable.

Responsabilidad Legal del profesional contable:

- Consecuencias Legales y trámites en el SII y organismos de previsión social Número de eventos por año: Ilimitado

5. SERVICIO DE ASISTENCIA PC

- Asistencia Telefónica.
- En caso de requerir solución de problemas relativos al uso del PC, a nivel de navegación por Internet, AXA ASSISTANCE apoyara telefónicamente al Beneficiario frente a las siguientes dificultades:
- Problemas de arranque del computador, causas de virus, pérdida de archivos de arranque del sistema operativo.

- Problemas de des configuración del computador, no reconocimiento de dispositivos, discos duros, cdrom etc.
- Problemas del sistema operativo (lentitud). Se queda colgado.
- Problemas de configuraciones de acceso a Internet.
- Problemas de funcionamiento de software adicional, por virus, programas espías, troyanos. Ej. Office.
- Problemas de funcionamiento por falla de partes y piezas del computador.
- Problemas de mala configuración de los drivers para los dispositivos.
- Problemas de mala configuración de correos electrónicos, entrante o saliente.
- Problemas de teclado y mouse, que no funcionan por falta de mantención, teclas se pegan y mouse no corre.
- Problema de funcionamiento por cables mal instalados.

Máximo de 3 eventos por mes para la asistencia para equipos Pyme.

NOTA:

Para cualquiera de los servicios mencionados anteriormente, rige una carencia de 15 días desde la fecha de inicio de la vigencia de la póliza.

6.- CONDICION PARTICULAR PARA LA POLIZA

- CLAUSULA DE RENOVACION AUTOMATICA.
- LA PRESENTE POLIZA SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE, BAJO LAS POLITICAS TECNICAS Y DE SUSCRIPCION DE LA COMPANIA, VIGENTES AL MOMENTO DE LA RENOVACION. SI EL ASEGURADO TIENE LA INTENCION DE NO CONTINUAR CON EL SEGURO, DEBERA DAR AVISO POR ESCRITO CON AL MENOS 30 DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE TERMINO DE LA POLIZA.

TELEFONO DE ASISTENCIA: +562 29418926



POLIZA DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130173

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título preliminar sobre reglas aplicables y definiciones; un Título primero sobre cobertura; y un Título segundo sobre reglas generales.

TÍTULO PRELIMINAR

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

1. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
2. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
3. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
4. Infraseguro o seguro insuficiente: Aquel en que la cantidad asegurada es inferior al valor del objeto asegurado al momento del siniestro.
5. Interés asegurable: Aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.
6. Pérdida total asimilada o constructiva: El abandono razonable del objeto asegurado, ya sea porque la pérdida total efectiva parezca ineludible o porque no es posible evitarla sin incurrir en gastos que excedan las tres cuartas partes de su valor después de efectuado el desembolso.
7. Pérdida total real o efectiva: La que destruye completamente o priva irremediablemente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.
8. Riesgos excluidos: Se entiende por riesgos excluidos los bienes, actividades, daños, y en general, los eventos dañosos que no están amparados por el presente seguro.
9. Robo con fuerza en las cosas: Se entiende por tal el delito definido en el Código Penal, esto es la apropiación de cosa mueble ajena usando fuerza en las cosas, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse. Se entiende también por robo con fuerza en las cosas el cometido con escalamiento, entendiéndose que lo hay cuando se entra por vía no destinada al efecto, por forado o con rompimiento de pared o techos, o fractura de puertas o ventanas; el cometido haciendo uso de llaves falsas o verdaderas que hubieren sido sustraídas, de ganchos u otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo.
Y, para los efectos de esta póliza, el que se perpetra introduciéndose en el lugar de robo mediante la seducción de algún doméstico o a favor de nombres supuestos o simulación de autoridad. Son etapas de ejecución del robo, el delito consumado, el delito frustrado y la tentativa.
10. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.
11. Sobreseguro: Aquel en que la cantidad asegurada excede del valor del objeto asegurado al momento del siniestro.
12. Seguro a primera pérdida: Aquel en el que se estipula que, aun cuando exista infraseguro, el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida, salvo en el caso que ésta exceda de la suma asegurada.

TÍTULO PRIMERO: COBERTURA

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

La Compañía asegura contra el riesgo constitutivo de delito de robo con fuerza en las cosas, los bienes descritos en las condiciones particulares, y se obliga a indemnizar al asegurado de acuerdo a lo estipulado en las condiciones de esta póliza, por:

1. El robo de los objetos asegurados desde un edificio, local o recinto cerrado y techado. Si se deseara asegurar objetos en recintos que no cumplan con estas exigencias, tal circunstancia o condición deberá especificarse en las condiciones particulares.
2. El daño que resulte por destrucción o deterioro de los objetos asegurados o de los recintos e instalaciones en que se encuentren, ocurrido durante cualquier etapa de ejecución del robo con fuerza en las cosas.

Para los efectos de este seguro, se entenderá por robo con fuerza en las cosas el delito tipificado en el párrafo 3º del Título IX del Código Penal.

Son etapas de ejecución del robo, el delito consumado, el delito frustrado y la tentativa.

SEGUNDO: COBERTURAS ADICIONALES

Son aquellas que cubren algunos riesgos excluidos o no considerados en la presente póliza; son accesorias a esta y deben especificarse obligatoriamente en las Condiciones Particulares y encontrarse registradas en la Superintendencia.

Las Condiciones Generales explicitadas en el presente texto, son aplicables aún cuando se contraten coberturas adicionales, a menos que estas las modifiquen o dejen sin efecto.

TERCERO: RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluido de este seguro, lo siguiente:

1. Aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, clisés, fotografías, dibujos, patrones, moldes o modelos, títulos o documentos de cualquiera clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, tarjetas de crédito, valores al portador, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad u otros libros de comercio, recibos o facturas; archivos magnéticos, diskettes, cassettes, microfilms, microfichas y otros medios de archivos computacionales.
2. Joyas, tales como alhajas y piedras preciosas.
3. Pielés.
4. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, motorizados o no.
5. Daños que provengan de hechos no constitutivos de delito de robo con fuerza en las cosas, tales como hurtos, robo con violencia en las personas, apropiación indebida, estafas y otros engaños.
6. Daños ocasionados por cualquiera forma de robo, cuando existe una situación anormal a causa de guerra civil o entre países, o estado de guerra, antes o después de su declaración, o sublevación, huelga, motín, alboroto popular, conmoción civil, insurrección, revolución o rebelión, ni cuando ocurran temblores o terremotos o erupciones volcánicas, huracanes, o cualquier otro fenómeno meteorológico. Sin embargo, responderá cuando estos estados o sus efectos -en especial los de destrucción o falta de orden público y las condiciones de inseguridad creadas por ellos- no hayan podido influir ni propiciar ni directa ni indirectamente el propósito de robo o la ejecución del robo con fuerza en las cosas.
7. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

8. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

- a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
- b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
- c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

9. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

CUARTO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en el presente condicionado, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. En consecuencia, el asegurador tendrá la opción de pagar la indemnización en dinero efectivo o bien de hacer reconstruir o reparar el todo o parte de los edificios destruidos o averiados, o de reemplazar o reponer los objetos dañados o destruidos. También podrá ejercer tales derechos conjuntamente, a menos que exista oposición del asegurado.

No se podrá exigir a la compañía que los bienes que haya mandado reparar o reconstruir, ni los objetos que haya hecho reparar o reponer, sean iguales a los que existían antes del siniestro, y se entenderán cumplidas válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que estaban al momento del siniestro.

En ningún caso la compañía estará obligada a pagar por la reconstrucción, reparación, reemplazo o reposición de los objetos

asegurados una suma superior al valor de ellos al momento del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por los mismos objetos.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

QUINTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro y no representa valoración de los bienes asegurados.

En el caso de este seguro, la indemnización no excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aun cuando el asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda. La Compañía se obliga a indemnizar en consideración al estado, uso o desgaste, características de construcción, valor de reposición, antigüedad y otras circunstancias que determinen el verdadero valor de los bienes amparados a la época de ocurrencia del siniestro.

SEXTO: INFRASEGURO O REGLA PROPORCIONAL

Si al momento del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del bien, el Asegurador indemnizará el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté, conforme a lo dispuesto en el artículo 553 del Código de Comercio.

Las partes podrán pactar que no se aplique la regla proporcional prevista en el inciso primero de esta cláusula, en cuyo caso el asegurado no soportará parte alguna del daño si existiera un siniestro, a menos que éste exceda la suma asegurada.

SÉPTIMO: SOBRESSEGURO

Si la suma asegurada excede el valor del bien asegurado, cualquiera de las partes podrá exigir su reducción, así como la de la prima, salvo el caso en que se hubiere pactado dicho valor conforme al artículo 554 del Código de Comercio.

Si ocurriere un siniestro en tales circunstancias, la indemnización cubrirá el daño producido, de acuerdo con el valor efectivo del bien.

OCTAVO: REHABILITACIÓN

Ocurrido un siniestro, cada indemnización pagada por la Compañía reduce en el mismo monto la cantidad asegurada o el límite pactado en los condicionados particulares.

La suma asegurada podrá ser rehabilitada mediante el pago de la prima extra que se convenga.

TÍTULO SEGUNDO: REGLAS COMUNES

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Sin la siguiente enumeración sea taxativa, para los efectos de este seguro, constituye agravación sustancial del riesgo asegurado lo siguiente:

1. Cambio de ubicación o variación del lugar en que se encuentren los objetos asegurados respecto del contemplado en la póliza, excepto cuando este cambio se produce dentro de los edificios, locales o recintos cerrados en que hayan sido asegurados.
2. La enajenación de los bienes asegurados o la cesión de los derechos sobre los mismos, o el cambio de interés del asegurado, a menos que la compañía consienta por escrito en continuar como asegurador.
3. La eliminación o disminución de las medidas, mecanismos, procedimientos o aparatos de seguridad declarados como existentes en la propuesta de seguro.
4. El que los edificios, locales o recintos que contengan los bienes asegurados permanezcan deshabitados o sin cuidador por más de 7 días seguidos durante la vigencia de la póliza, excepto para el caso de casas habitación, en que no será aplicable esta condición.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación. Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado

rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: PREVENCIÓN DEL SINIESTRO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 524 N° 4 del Código de Comercio, el asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.

SEXTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

1. Notificar al asegurador, dentro del plazo de 24 horas contadas desde el momento en que ocurrió o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.
2. Informar tan pronto sea posible, la ocurrencia del siniestro a la unidad policial correspondiente.
3. Tomar todas las medidas necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos, y evitar un aumento o extensión del daño. En este caso, el asegurado tendrá derecho a reembolso de los gastos incurridos por el cumplimiento de esta exigencia, en los términos del artículo 524 inciso 2º del Código de Comercio, y los establecidos en las condiciones particulares.

El asegurado, sin la autorización escrita de la Compañía o del liquidador que se designe, no podrá remover, cambiar, reponer, ni efectuar reparaciones de objetos dañados o robados, excepto para los efectos de salvataje y aumento o extensión del daño, pero aun en dicho caso cuidando de no modificar el estado en que estaban las cosas al momento de descubrirse el robo, con el objeto

de facilitar el inicio de la investigación, determinación de la pérdida y procedencia de la indemnización.

4. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

5. El asegurado tendrá la obligación de entregar a la Compañía o al liquidador de siniestro, sin cargo para estos, todos los antecedentes que se encuentren en su poder, requeridos para la reparación, reconstrucción o reposición de los objetos asegurados, o para determinar el monto de la indemnización. En especial, el asegurado deberá entregar:

5.1. Un estado valorizado de las pérdidas y daños sufridos, con indicación pormenorizada de los objetos desaparecidos o deteriorados.

5.2. Todos los documentos, libros, recibos, facturas y cualquier otro antecedente relacionado con el siniestro y las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o deterioros se han producido; o con la responsabilidad de la Compañía; o con el monto de la indemnización.

6. Para dar lugar a la cobertura conferida en este seguro, los asegurados obligados a llevar contabilidad que reclamen indemnización a causa de robo con fuerza en las cosas, deberán justificar sus pérdidas acreditando sus inventarios y existencias previos al robo, con los libros y antecedentes contables fidedignos, llevados y mantenidos al día, cumpliendo en todo con las disposiciones legales que los rigen.

SÉPTIMO: REGLAS ESPECIALES EN EL CASO DE SINIESTRO

1. Facultades de la Compañía

En caso de robo en que se pierdan, deterioren o destruyan los objetos asegurados, la Compañía o el liquidador en su caso, en tanto no se haya fijado en forma definitiva el importe de la indemnización que pudiera corresponder, podrá ejecutar los actos y realizar las gestiones que a continuación se indican: a) Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión y tomar posesión material de ellos; b) Hacer examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos objetos o parte de ellos, pudiendo para estos efectos, tomar posesión material o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al asegurado se encontraren en el momento del siniestro en dichos edificios o locales, previa confección de inventario suscrito por el asegurado a satisfacción de la Compañía o del liquidador designado para tal efecto; c) Hacer vender o disponer, libremente de cuantos objetos asegurados procedan del salvamento de que hubiere tomado posesión o que hubiera trasladado a otro recinto, cuando tal medida sea propuesta en el respectivo procedimiento de liquidación como una de aquellas que requieren adoptarse en forma urgente para evitar que se aumenten los daños. Previa autorización escrita del propietario o responsable de los bienes siniestrados, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 63 del D.F.L. N° 251 de 1931 sobre Compañías de Seguros.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o enajenación de las mercaderías dañadas o salvadas. La realización de actos en el ejercicio de esas mismas facultades, no afecta los derechos de la Compañía para rechazar el siniestro y la indemnización correspondiente, de conformidad a lo señalado en esta póliza.

2. Abandono.

El asegurado no puede por sí solo hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.

La toma de posesión de los bienes asegurados o cualquiera de los actos señalados en el N° 1 de esta cláusula, no constituirán consentimiento de la Compañía para que el asegurado haga abandono de los bienes asegurados.

Sin embargo, pagado el siniestro, la Compañía podrá hacer vender o disponer libremente de cuantos objetos asegurados procedan del salvamento de que hubiera tomado posesión o que hubiera trasladado a otro sitio en cuyo caso se entenderá hecha la dejación a favor de la Compañía.

3. Responsabilidad por perjuicios.

El contratante, el asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos, que impida o que dificulte a la Compañía o al liquidador el ejercicio de sus facultades, será responsable de los perjuicios que tales conductas hayan causado.

El ejercicio de las facultades de la Compañía contempladas en esta cláusula, no impedirá al asegurado el ejercicio de acciones legales para perseguir las responsabilidades por los perjuicios que eventualmente se le produjeran.

OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motivan o justifican el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

NOVENO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada

al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

DÉCIMO: INSPECCIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS

La Compañía tiene la facultad de inspeccionar o examinar los objetos asegurados por esta póliza, y el asegurado debe otorgarles todas las facilidades o informaciones que necesite para poder inspeccionar a satisfacción los objetos asegurados.

DÉCIMO PRIMERO: CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO

Según lo establece el artículo 550 del Código de Comercio, el presente es para el asegurado, un contrato de mera indemnización y jamás puede constituir para él la oportunidad de una ganancia o enriquecimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: SUBROGACIÓN

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga de pleno derecho en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro, según los términos previstos en este condicionado y en el artículo 534 del Código de Comercio.

DÉCIMO TERCERO: DERECHO DE RESTITUCIÓN DEL ASEGURADOR

En los casos en los que se declare judicialmente que no hubo delito de robo con fuerza en las cosas, la Compañía tendrá derecho a exigir del asegurado la restitución íntegra de la indemnización pagada, en los términos del artículo 569 del Código de Comercio.

DÉCIMO CUARTO: DERECHO DE RETRACTO

El contratante o asegurado, para los casos de contratación a distancia, tendrá la facultad de retractarse dentro del plazo de diez días, contado desde que reciba la póliza, sin expresión de causa ni cargo alguno, teniendo el derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado, en los términos dispuestos en el artículo 538 del Código de Comercio. No obstante, este derecho no podrá ser ejercido si se hubiere verificado un siniestro o si el plazo de vigencia del contrato es inferior a los diez días contemplados para el desistimiento del seguro.

DÉCIMO QUINTO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar de en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

DÉCIMO SEXTO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza existieren otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

DÉCIMO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5 del Código de Comercio.

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130161

ARTICULO 1: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado o el Beneficiario.

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

ARTICULO 2: COBERTURA.

La Compañía asegura contra el riesgo de incendio y, de acuerdo a lo estipulado en esta póliza, se obliga a indemnizar:

- a) Los daños materiales que sufran los objetos asegurados por la acción directa del incendio y los que sean una consecuencia inmediata del mismo, como los causados por el calor, el humo, el vapor o por los medios empleados para extinguirlo o contenerlo, y
- b) Las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente, por la suma asegurada que se estipule para estos efectos en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 3: OTROS DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

No obstante que los hechos generadores de pérdida que a continuación se indican no son constitutivos de incendio, la presente póliza, en las condiciones que se señalan, cubre:

- a) Los deterioros que sufran los objetos asegurados por explosión, sólo en aquellos inmuebles cuyo único y exclusivo uso sea habitacional y siempre que la explosión haya tenido lugar en artefactos o elementos cuyo uso reconocido y único, sea el doméstico, y
- b) Los deterioros que sufran los bienes asegurados por efecto de rayos que provengan de descargas atmosféricas.

ARTICULO 4: MATERIA ASEGURADA.

Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los bienes identificados en las Condiciones Particulares, las que deberán expresar la ubicación, destino y uso de los inmuebles asegurados, y de los edificios colindantes, en cuanto estas circunstancias puedan influir en la estimación de los riesgos. Iguales menciones deberá contener la póliza respecto a los inmuebles en que se encuentren colocados o almacenados los bienes muebles, cuando el seguro verse sobre estos últimos.

ARTICULO 5: EXCLUSIONES.

El presente seguro no cubre:

- a) Los incendios que sean consecuencia de: i) sismo; ii) erupción volcánica; iii) maremoto, tsunami y marejada; iv) viento, inundación y desbordamiento de cauces; v) huracán o ciclón; vi) avalancha, aluvión y deslizamiento; vii) peso de nieve o hielo; viii) cualquier otra convulsión de la naturaleza o fenómeno atmosférico, a excepción de rayo; ix) rotura de cañerías, desagües y desbordamientos de estanques matrices; x) construcción o demolición de edificios colindantes; xi) colapso de edificio; xii) combustión espontánea; xiii) descomposición de productos depositados en frigoríficos; xiv) explosión diversa a la señalada en el artículo 3 a) de la presente póliza; xv) colisión de vehículos; xvi) colisión de objetos flotantes, incluyendo naves; xvii) caída y colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas.
- b) Los incendios que sean consecuencia de: i) guerra; ii) invasión; iii) actos de enemigos extranjeros; iv) hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra; v) guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, conmoción civil, levantamiento militar, revolución o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.
- c) Los incendios que sean consecuencia de actos de terrorismo. Para los efectos de la presente póliza, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- d) Los incendios que sean consecuencia de: i) huelga, ii) cierre o paro patronal (lock out); iii) saqueo o desorden popular; iv) actos de autoridad; v) atentados; vi) hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
- e) Los incendios que sean consecuencia de: i) experimentos de energía atómica o nuclear; ii) utilización de tal energía; iii) emisiones radioactivas; iv) contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear y de cualquier residuo de su combustión.
- f) A menos que existan en las Condiciones Particulares de la póliza estipulaciones expresas que los incluyan, quedan excluidos del presente seguro: i) los explosivos; ii) oro, plata y otros metales preciosos, perlas, joyas y piedras preciosas o semipreciosas, y todos aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general, objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, fotografías, dibujos, patrones, moldes, modelos, títulos, documentos de cualquiera clase, sellos, dinero, monedas, billetes, cheques, letras, pagarés, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad y otros libros de comercio, recibos, facturas, cualquier tipo o sistema de archivos magnéticos, ópticos o computacionales y software; iii) veredas, pavimentos, caminos, obras civiles, muros de contención, piscinas, obras de drenaje, sistemas de riego, pozos, muelles, diques y cualquier otro tipo de bienes ubicados o construidos en, sobre o bajo aguas de cualquier naturaleza; iv) animales, árboles, arbustos, plantas, jardines, céspedes, terrenos y aguas; v) vehículos, ferrocarriles, locomotoras, material rodante, equipos

móviles, barcos, artefactos navales, aviones y artefactos aeronáuticos; y
g) Pérdida de ingresos por arriendo, costo derivado de inhabilitación de inmuebles y todo tipo de pérdidas de beneficios.

ARTÍCULO 6: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el Asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;
2. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
3. Pagar la prima en la forma y época pactadas;
4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
5. No agravar el riesgo y dar noticia al Asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio;
6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos y cumplir con las obligaciones del artículo 12 de esta póliza;
7. Notificar al Asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, y
8. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

El incumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones que contrae por esta póliza, liberará al Asegurador de toda obligación derivada de este contrato.

ARTÍCULO 7: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

La presente póliza se otorga en base a las declaraciones, informaciones y antecedentes proporcionados por el Asegurado, o el Contratante en su caso, a solicitud de la Compañía, y en base a la información que ha entregado la Compañía al Asegurado, o al Contratante en su caso, respecto a las condiciones, términos y modalidades del seguro, todo lo cual forma parte integrante del contrato.

Para prestar la declaración a que se refiere el número 1 del artículo anterior, será suficiente que el Contratante informe al tenor de lo que solicite el Asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo.

Convenido el contrato de seguro sin que el Asegurador solicite la declaración sobre el estado del riesgo, éste no podrá alegar los errores, reticencias o inexactitudes del Contratante, como tampoco aquellos hechos o circunstancias que no estén comprendidos en tal solicitud.

Si el siniestro no se ha producido, y el Contratante hubiere incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo asegurado en la información que solicite el Asegurador de acuerdo al número 1 del artículo anterior, el Asegurador podrá rescindir el contrato. Si los errores, reticencias o inexactitudes no revisten alguna de dichas características, el Asegurador podrá proponer una modificación a los términos del contrato, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura a las circunstancias no informadas. Si el Asegurado rechaza la proposición del Asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá rescindir el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido, el Asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización si proviene de un riesgo que hubiese dado lugar a la rescisión del contrato de acuerdo al inciso anterior, y en caso contrario, tendrá derecho a rebajar la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el Asegurador, antes de celebrar el contrato, ha conocido los errores, reticencias o inexactitudes de la declaración o hubiere debido conocerlos; o si después de su celebración, se allana a que se subsanen o los acepta expresa o tácitamente.

ARTICULO 8: AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado, o Contratante en su caso, deberá informar al Asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el Asegurador.

Se presume que el Asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el Asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al Asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el Asegurado rechaza la proposición del Asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el Asegurado, o el Contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero de este artículo, el Asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al Asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el Asegurado, la

indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el Asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

ARTÍCULO 9: INSPECCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Durante la vigencia del seguro, el Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar o examinar los bienes asegurados por esta póliza, y el Asegurado debe facilitarle el acceso e informaciones que se necesiten para tales efectos.

ARTÍCULO 10: PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA.

La prima deberá ser pagada en la forma y época pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

La falta de pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el Asegurador al Asegurado, y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de la terminación y los gastos de formalización del contrato. Si el vencimiento del plazo de quince días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Dicha terminación no aplicará en caso que se pague la prima antes del plazo señalado previamente. La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, no significará que el Asegurador renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación anticipada, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

ARTÍCULO 11: DENUNCIA DE SINIESTROS.

Tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, el Asegurado deberá comunicarlo al Asegurador por cualquier forma establecida en el artículo 22.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

ARTICULO 12: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro, el Asegurado deberá:

1. Dar aviso al Asegurador en los términos previstos en esta póliza.
2. Denunciar o dejar constancia de la ocurrencia del siniestro en la Unidad Policial más cercana dentro de cuarenta y ocho horas de ocurrido el hecho o de haber tomado conocimiento del mismo.
3. Solicitar autorización escrita de la Compañía, o del Liquidador designado, en su caso, para remover los escombros provenientes de los bienes asegurados.
4. Entregar a la Compañía, o al Liquidador designado, en su caso, a la brevedad posible, los siguientes antecedentes:
 - a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando en forma precisa y detallada los bienes destruidos o dañados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
 - b) Declaración de todos los seguros existentes sobre los bienes siniestrados.
 - c) Todos los documentos, libros, recibos, facturas y cualquier otro antecedente que la Compañía o el Liquidador estén en derecho de exigir, en relación con el origen y causa del siniestro, las circunstancias bajo las cuales las pérdidas y deterioros se han producido y el monto de la reclamación. Si el Asegurado estuviere obligado legalmente a llevar contabilidad, deberá acreditar sus existencias con sus inventarios, libros y registros contables.
5. Realizar y ejecutar, a expensas de la Compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que razonablemente se le pueda exigir, con el objeto de ejercitar los derechos, recursos o acciones que a la Compañía le correspondan por subrogación conforme al artículo 534 del Código de Comercio.
6. El Asegurado no podrá hacer dejación de las cosas aseguradas, salvo pacto en contrario.

ARTICULO 13: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO.

Denunciado un siniestro oportunamente, el Asegurador deberá:

1. Disponer su pago o su liquidación, según sea el caso, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de los Auxiliares de Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros.
2. Indemnizar el siniestro cubierto por la póliza en los términos, condiciones y límites establecidos en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares que se hayan pactado.

El Asegurador deberá indemnizar el siniestro en dinero, a menos que se haya estipulado que pueda hacerlo mediante la reposición o reparación del bien asegurado.

En este último caso no se podrá exigir a la Compañía que los bienes que haya mandado reponer o reparar, sean iguales a los que existían antes del siniestro, y se entenderán cumplidas válidamente sus obligaciones al restablecer, en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado en que se encontraban al momento del siniestro. El Asegurado deberá entregar a la Compañía, sin cargo para ésta, los planos, dibujos, presupuestos y demás antecedentes requeridos para la reposición o reparación, o para avaluar el costo de tales trabajos u obras. En ningún caso la Compañía estará obligada a pagar por la reposición o reparación de los bienes asegurados, una suma superior al valor de ellos al momento del siniestro, ni una cantidad mayor que la

suma asegurada por los mismos bienes.

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al Asegurador, pero éste puede acreditar que ha sido causado por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

Si el siniestro se iniciare durante la vigencia del seguro y continuare después de expirada la póliza, el Asegurador responderá del importe íntegro de los daños.

Si el siniestro proviene de varias causas, el Asegurador será responsable de la pérdida si cualquiera de las causas concurrentes corresponde a un riesgo cubierto por la póliza.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 550 del Código de Comercio, respecto del Asegurado, el presente es un contrato de mera indemnización y jamás puede constituir para él la oportunidad de una ganancia o enriquecimiento.

ARTICULO 14: DERECHOS DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro el Asegurado faculta expresamente a la Compañía o al Liquidador, en su caso, a ejecutar los actos y realizar las gestiones que a continuación se indican:

- a) Ingresar en los inmuebles en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.
- b) Examinar los inmuebles y clasificar, ordenar, tomar posesión o trasladar a otros sitios los bienes muebles que se encontraren en el momento del siniestro al interior de los inmuebles asegurados, previa confección de inventario.
- c) Vender o disponer libremente de cuantos bienes asegurados procedan del salvataje, cuando tal medida sea propuesta en el respectivo procedimiento de liquidación como una de aquéllas que requieren adoptarse en forma urgente para evitar que se aumenten los daños. En ningún caso estará obligada la Compañía a vender o enajenar los bienes dañados o salvados.

El ejercicio de estas facultades no afecta los derechos de la Compañía para rechazar el reclamo y el pago de la indemnización correspondiente, de conformidad a lo señalado en esta póliza.

La toma de posesión de los bienes asegurados o el ejercicio de las facultades señaladas en este artículo, no constituirán consentimiento de la Compañía para que el Asegurado haga abandono o dejación de los bienes asegurados.

El Asegurado que impida o dificulte a la Compañía, o al Liquidador, el ejercicio de sus facultades, será responsable de los perjuicios que tales conductas causen.

ARTICULO 15: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN.

La suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares de la póliza constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el Asegurador en caso de siniestro y no representa tasación o valoración de los bienes asegurados.

La indemnización a que se obliga la Compañía no excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aún cuando el Asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda. Dicho valor se regulará habida consideración del estado, características de construcción, antigüedad u otras circunstancias que determinen el verdadero valor del bien asegurado a la época ya señalada.

Sin embargo, el valor de las cosas aseguradas puede ser establecido mediante una estimación expresamente pactada al momento de celebrarse el contrato, caso en el cual se aplicará la disposición del artículo 554 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 16: INFRASEGURO Y SOBRESEGURO.

Si al momento del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del bien, el Asegurador indemnizará el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté, conforme a lo dispuesto en el artículo 553 del Código de Comercio.

Si, por el contrario, la suma asegurada excede el valor del bien asegurado, la indemnización cubrirá el daño producido, de acuerdo con el valor efectivo del bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 558 del Código de Comercio.

Las partes podrán pactar que no se aplique la regla proporcional prevista en el inciso primero de este artículo, en cuyo caso el Asegurado no soportará parte alguna del daño si existiera un siniestro, a menos que éste exceda la suma asegurada.

ARTÍCULO 17: DEDUCIBLE

Las partes podrán acordar en las Condiciones Particulares de este contrato la aplicación de deducibles en caso de siniestros. Se entenderá por deducible la estipulación por la que el Asegurador y Asegurado acuerdan en que éste último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.

En el caso que se convengan deducibles expresados como porcentaje de la suma asegurada, se entenderá por ésta última el valor que se haya fijado para los bienes asegurados que se encuentren en una misma ubicación o situación. Se entiende por ubicación o situación la correspondiente al edificio o conjunto de edificios, maquinarias, instalaciones, mercaderías y otros bienes o contenidos que se encuentren en un mismo lugar delimitado por calles, muros, cierros u otros medios similares.

ARTICULO 18: REHABILITACIÓN.

Ocurrido un siniestro, cada indemnización que deba pagar la Compañía reduce en el mismo monto la cantidad asegurada. Esta podrá ser rehabilitada mediante el pago de la prima que se convenga.

ARTÍCULO 19: TERMINACIÓN.

La época en que principie y concluye el riesgo para el Asegurador será fijada en las Condiciones Particulares. La cobertura de esta póliza terminará por expiración del plazo de vigencia del contrato.

El Asegurado podrá poner término anticipado a la póliza, salvo las excepciones legales, comunicándolo al Asegurador por cualquier forma establecida en el artículo 22.

El Asegurador podrá poner término anticipado a la póliza, por las siguientes causales: i) por la transferencia, a título universal o

singular, de la materia asegurada, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 560 del Código de Comercio; ii) por transmisión de la propiedad del bien asegurado, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 559 del Código de Comercio; iii) por la declaración de quiebra del Asegurado, caso en el cual se aplicará la disposición del artículo 540 del Código de Comercio; iv) si el interés asegurable no llegare a existir o cesare o fuese transferido durante la vigencia del seguro, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 520 del Código de Comercio; y v) por las demás causales que las partes hayan convenido en las Condiciones Particulares de la póliza.

El Asegurador siempre deberá expresar las causas que justifiquen la terminación anticipada de la póliza.

La terminación del seguro se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Además, el seguro termina por la pérdida o destrucción de la cosa asegurada o si el riesgo se extingue después de celebrado el contrato, sea que el evento tenga o no cobertura en esta póliza, y por las causales previstas en los artículos 7, 8 y 10 de estas Condiciones Generales, cuando concurren las circunstancias para ello.

ARTICULO 20: CLÁUSULAS ADICIONALES.

Las presentes Condiciones Generales son aplicables a las Cláusulas Adicionales que se contraten, a menos que éstas expresamente modifiquen o dejen sin efecto aquéllas.

ARTICULO 21: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y el Asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En las disputas entre el Asegurado y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del Beneficiario.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º y en el artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931.

ARTÍCULO 22: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar el Asegurador al Contratante o al Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las Condiciones Particulares o en la denuncia del siniestro, según sea el caso, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido correctamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares o en la denuncia de siniestro.

De la misma forma que se realicen las comunicaciones o notificaciones al Asegurado podrán efectuarse aquellas dirigidas al Asegurador.

El Asegurador deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo otorgar al Asegurado o su representante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

ARTICULO 23: DOMICILIO.

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza, el indicado en las Condiciones Particulares.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130179

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título preliminar sobre reglas aplicables y definiciones, un Título primero sobre cobertura, y un Título segundo sobre reglas generales.

TÍTULO PRELIMINAR

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
2. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
3. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
4. Interés asegurable: Aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.
5. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.
6. Unidad de siniestro: A los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y materiales originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por el asegurado, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

TÍTULO PRIMERO: COBERTURA

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Por el presente seguro, la Compañía se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el asegurado, por un hecho y en los términos previstos en la póliza.

La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

La cobertura de responsabilidad civil que confiere este seguro, queda limitada a lo siguiente:

1. Indemnizaciones pecuniarias por daños que con arreglo a los artículos del Código Civil y otras normas legales, pueda resultar civilmente responsable el asegurado por la muerte de terceras personas o las lesiones corporales causadas a las mismas, y por los daños patrimoniales causados a cosas pertenecientes a terceras personas que se produzcan durante la vigencia de la presente póliza.
2. Gastos de Defensa del asegurado, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del asegurado como civilmente responsable. La compañía pagará los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

Se encuentra excluido de cobertura de este seguro, lo siguiente:

1. Los daños a los bienes pertenecientes al asegurado, o a las personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco, o sea el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así como todo pariente que vive bajo el mismo techo con el asegurado. Además los daños corporales y patrimoniales causados a las personas enumeradas en esta cláusula.
2. Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
3. Los daños a aquellas cosas pertenecientes a terceros que se produzcan al ejecutar u omitir el asegurado, en o mediante dichas cosas, una actividad cualquiera, tal como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
4. Los daños corporales o materiales causados por objetos, productos mercancías, cosas, de cualquier naturaleza, después que el asegurado los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisionalmente y que ya no se hallen en su poder físico.
5. Los daños corporales o materiales que se produzcan después que el asegurado haya acabado, suspendido por más de un mes o abandonado obras, trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o servicio hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.
6. La responsabilidad contractual.
7. Los perjuicios indirectos.
8. La responsabilidad penal y las consecuencias pecuniarias de la misma.
9. Los daños que no sean la consecuencia directa de un menoscabo daño corporal o material cubierto por el presente contrato.

10. Toda clase de pérdida de utilidades y/o lucro cesante.
 11. Los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan: a) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición; b) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.
 12. Daños a cosas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores, vibraciones.
 13. Los gastos de prevención de un evento siniestral.
 14. Los daños provenientes de siniestros durante guerra, guerra civil, revolución, motín, huelga, tumulto popular, o causados por pertrechos de guerra.
 15. Los daños causados intencionalmente por el asegurado o bajo la dirección del mismo.
 16. La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.
 17. La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo marítimo o aéreo, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.
 18. Cualquier daño producido por la acción de la energía atómica.
 19. Cualquier daño a consecuencia de un incendio o de una explosión.
 20. El pago de cauciones que debe rendir el asegurado, las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.
 21. Los daños que tengan origen en actos de la naturaleza y contaminación, en general.
 22. Los daños directos y/o indirectos provenientes de falta, falla y/o variación en el suministro.
 23. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.
- Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.
- Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

24. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

- a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
- b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
- c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

25. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento, según lo dispone el artículo 570 inciso 2º del Código de Comercio. El asegurado no podrá exigir al asegurador el pago de la indemnización en su beneficio.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro. Por su parte, y según lo dispone el artículo 552 inciso 4º del Código de Comercio, la indemnización no podrá exceder, dentro de los límites de la convención, el menoscabo que sufra el asegurado como consecuencia del siniestro.

La totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la compañía en el evento de ocurrir varios siniestros en el curso de una misma vigencia, no excederá del monto máximo a indemnizar establecido en las condiciones particulares de este seguro.

A menos que estén amparados por una cobertura especial, el monto asegurado comprende tanto los daños y perjuicios causados a

terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.

TÍTULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin

necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

a) Aviso de siniestro: Dar aviso en tiempo razonable al asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra.

En el caso de notificaciones judiciales se deberá comunicar al asegurador con la debida anticipación, considerando los plazos legales para ejercer los derechos de defensa que correspondan.

b) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

c) Prohibición de transigir: Según lo dispone el artículo 574 del Código de Comercio, se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

d) Defensa judicial: La responsabilidad por su defensa corresponde al asegurado.

No obstante, según lo dispone el artículo 573 del Código de Comercio, el asegurador tiene la facultad de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, podrá designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

Los gastos de defensa civil y penal, en su caso, tendrán como límite la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motiven o justifiquen el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

OCTAVO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

NOVENO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro existiere otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago de la indemnización al tercero perjudicado, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones pagadas por el asegurador, no podrá exceder del monto asegurado.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en

relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5º del Código de Comercio.



**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES POR SISMO, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO
CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130531**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por sismo. Para los efectos de esta cláusula no se considerarán cubiertos los incendios o daños materiales que sean causados por maremoto, tsunami o marejada cuyo origen sea un sismo. En ningún caso se otorgará esta cobertura a inmuebles construidos parcial o totalmente de adobe y sus contenidos.

**CLAUSULA ADICIONAL DE ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130249**

COBERTURA.

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente y no obstante cualquier disposición en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía conviene que el presente seguro se extiende a cubrir la pérdida y daños causados a los objetos asegurados por medio de robo con violencia en las personas, esto es, aquellos que se perpetran usando violencia o intimidación en las personas; la apropiación de especies cuando se proceda por sorpresa o aparentando riñas en lugares de concurrencia o haciendo otras maniobras dirigidas a causar agolpamiento o confusión. Se estimarán por violencia o intimidación a las personas los malos tratamientos de obra, las amenazas ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar a la manifestación o entrega.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COLAPSO DE EDIFICIO,
ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130518**

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por el colapso total o parcial del edificio asegurado.

Para los efectos de este adicional, se entiende por colapso del edificio el hundimiento o desplome ocasionado por falla o debilitamiento de sus sistemas de apoyo o de sustentación, a causa de excavaciones, hundimiento de terrenos o derrumbes, por lo que no se consideran cubiertos los daños que provengan o sean consecuencia de:

- a. Sismo, ya sea de origen volcánico o telúrico, fuego subterráneo, erupciones volcánicas, maremoto, tsunami o marejada.
- b. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas -sea que hubiere o no declaración de guerra- guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.
- c. Actos terroristas.
- d. Huelga, cierre o paro patronal (lock-out), atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
- e. Radioactividad, por cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio nuclear resultante de la combustión nuclear y los que deriven de las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, de cualquier componente o mezcla nuclear.
- f. Estratificación o consolidación del terreno en que se hayan efectuado las obras de construcción del edificio asegurado, o de sus ampliaciones, dentro del término de 5 años contados desde que se hubiere dado fin a dichas construcciones.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA,
ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130519**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por combustión espontánea.

La cobertura se otorga a todos los bienes asegurados que resulten dañados a consecuencia de la combustión espontánea, con excepción de aquél que la ha sufrido por vicio propio.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONSTRUCCIÓN O
DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS COLINDANTES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL
120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130520**

La presente cláusula adicional cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados, ocasionados directamente por las

obras o faenas de demolición o construcción de edificaciones en propiedades colindantes.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ERUPCIÓN VOLCÁNICA,
ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130521**

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por erupción volcánica.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR MAREMOTO, TSUNAMI Y
MAREJADA, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130526**

La presente cláusula cubre los incendios y daños materiales a los bienes asegurados causados por maremoto, tsunami y marejada.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COLISIÓN DE VEHÍCULOS,
ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130533**

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por colisión de vehículos, o por el impacto de sus partes, piezas o carga.

En ningún caso se otorgará esta cobertura al incendio y daños materiales a los bienes asegurados por colisión de vehículos, o por el impacto de sus partes, piezas o carga, cuando éstos sean de propiedad del asegurado o cuando sean operados o estén bajo el control del Asegurado o el de su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, o sus dependientes.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AVALANCHA, ALUVIÓN Y
DESLIZAMIENTO, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130517**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por avalancha, aluvión y deslizamiento.

Para efectos de este adicional, no se entenderán cubiertos los incendios o daños materiales causados por avalancha, aluvión y deslizamiento cuyo origen sea un sismo.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VIENTO, INUNDACIÓN Y
DESBORDAMIENTO DE CAUCES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130534**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por la acción directa del viento sobre aquéllos o que fueren consecuencia de inundación o desbordamiento de cauces cuyo origen sea algún fenómeno de la naturaleza, con excepción de sismo.

Para efectos de esta cláusula no se considerará inundación el maremoto, el tsunami o la marejada, cualquiera sea su causa.

En ningún caso se otorgará esta cobertura a la filtración de aguas lluvia, a menos que el edificio sufra primero un daño a la techumbre o algunos de sus muros por acción directa del viento.

**CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERÍAS, DESAGÜES Y
POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO
CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130530**

La presente cláusula cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados por la acción directa e inmediata del agua proveniente de rotura de cañerías, desagües o desbordamientos de estanques matrices, cualquiera sea su lugar de origen.

Para los efectos de este adicional, no se considerará daño cubierto aquel causado por aguas lluvias, desbordamiento de lavatorios, baños, lavaplatos y otros artefactos similares, salvo que éstos pertenezcan a terceros, ni la rotura de cañerías, desagües o desbordamientos de estanques matrices cuyo origen sea un sismo o una erupción volcánica.

En ningún caso se otorgará cobertura a los daños que se produzcan al interior de un edificio que hubiere estado desocupado por

un período superior a 30 días consecutivos, antes de detectarse la pérdida.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CAÍDA Y COLISIÓN DE AERONAVES ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130516**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por la caída y colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas.

Para los efectos de esta adicional, no se entenderán cubiertos el incendio y los daños materiales ocasionados por:

- a. La caída de armas, municiones u objetos explosivos desde aeronaves.
- b. La caída o colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas, cuando se encuentren, en el momento del siniestro, participando o siendo utilizadas en hostilidades u operaciones bélicas - sea que hubiere o no declaración de guerra -guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad del Estado.
- c. La caída o colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas, cuando se encuentren, en el momento del siniestro, participando o siendo utilizadas en actos de terrorismo.

**CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130522**

La presente cláusula cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados por explosión, sea que ella origine o no un incendio.

Para los efectos de esta cláusula no se entenderán cubiertos los daños originados en:

- a. Ondas sonoras causadas por aviones, generalmente conocidas como "Estampido Sónico".
- b. Explosión por ruptura o reventón de partes móviles o rotatorias de maquinarias, a causa de fuerza centrífuga, ariete o martillo hidráulico, fallas mecánicas o eléctricas.
- c. Riesgos de la naturaleza, salvo rayo.
- d. Hechos bélicos, desórdenes populares, huelga, actos maliciosos, sabotaje o terrorismo.

**CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR DESCOMPOSICIÓN DE PRODUCTOS DEPOSITADOS EN FRIGORÍFICOS, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130523**

La presente cláusula cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados que se encuentren depositados en cámaras frigoríficas, como consecuencia directa de la paralización de la maquinaria utilizada en la mantención de temperatura en dichas cámaras producida por incendio u otro riesgo amparado por la presente póliza, ocurridos en el edificio asegurado del que la maquinaria forme parte.

Esta cobertura queda condicionada a que el Asegurado hubiere declarado, a solicitud de la Compañía y en base a la información provista por ella, y conste en la póliza, la existencia de productos tratados con el método de congelación individual (I.Q.F.)

En ningún caso estarán cubiertos los daños que provengan de interrupción o racionamiento del suministro de energía eléctrica.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COLISIÓN DE OBJETOS FLOTANTES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130527**

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por colisión de objetos flotantes, incluyendo naves.

La presente cláusula no cubre las pérdidas y daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por colisión con objetos flotantes, incluyendo naves, que directa o indirectamente tuviera por origen o sea consecuencia de:

- a. Sismo, ya sea de origen volcánico o telúrico, fuego subterráneo, erupciones volcánicas, maremoto, tsunami o marejada.
- b. Guerra, invasión actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas -sea que hubiere o no declaración de guerra- guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.
- c. Actos terroristas.
- d. Huelga, cierre o paro patronal (lock-out), atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

**CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR PESO DE NIEVE O HIELO, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130529**

La presente cláusula cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados por peso de nieve o hielo.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA, SAQUEO O DESORDEN POPULAR, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130524**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- a. Personas que se encuentren en huelga o participando en un cierre o paro patronal (lock-out).
- b. Personas que participen en desórdenes populares o en otros hechos que la ley califica como delitos contra el orden público.
- c. Saqueo realizado por personas que se encuentren en huelga o participando en un cierre o paro patronal (lock-out), o por personas que estén tomando parte en desórdenes populares. Para los efectos de esta cláusula se entiende por saqueo, el hurto o robo cometido por una poblada o conjunto numeroso de personas.
- d. Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en el artículo 5° letra d) de las Condiciones Generales de la póliza.

No se consideran cubiertos por esta cláusula los daños materiales derivados de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, como también los gastos incurridos para efectuar la limpieza de los mismos, ni de actos maliciosos o actos de sabotaje, que no sean de aquellos específicamente amparados en esta cláusula.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

CIRCULAR N° 2106 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.



31/10/2021-31/12/2022	DIRECTA	29/12/2021	1192072-002	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : MULTIRIESGO RENTA PYME
Prima Bruta : 4.22 U.F.
Tipo Factura : POSTERIOR AL PAGO

Contratante : 72.101.000-7 PRODEMU
Pagador : 72.101.000-7 PRODEMU
Dirección : AGUSTINAS 1389
Comuna : SANTIAGO

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota U.F.
1	20 de Abril de 2022	4,13
<i>Total</i>		4,13

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.

La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia.

El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.

El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.

El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.

Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

PRODEMU
72.101.000-7

PLAN: MULTIRIESGO RENTA PYME
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
 SUCURSAL: LA FLORIDA

31/12/2021	31/12/2022	PÓLIZA	27/12/2021	1192072-3	8628418-3
DESDE(12 Hrs.)	vigencia HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: VALLE CENTRAL PRODUCTORA DE SEGUROS SPA. - Comisión: 12.00 %					

ASEGURA A	PRODEMU	R.U.T.	72.101.000-7
DIRECCION	AGUSTINAS 1389, SANTIAGO	FONO :	
CONTRATANTE	PRODEMU	R.U.T.	72.101.000-7
DIRECCION	AGUSTINAS 1389, SANTIAGO	FONO	

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL VARIAS C.M.F.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA	
POL 120130161 - INCENDIO CONTENIDOS	50,00	0,02	
POL 120130179 - RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL		0,00	
CAD 120130516 - CAIDA Y COLISION DE AERONAVES	50,00	0,00	
CAD 120130517 - AVALANCHA, ALUVION Y DESLIZAMIENTO	50,00	0,00	
CAD 120130518 - COLAPSO DE EDIFICIO	50,00	0,00	
CAD 120130519 - COMBUSTION ESPONTANEA	50,00	0,00	
CAD 120130520 - CONSTR.O DEMOLICION DE EDIFICIOS COLINDANTES	50,00	0,00	
CAD 120130521 - ERUPCION VOLCANICA	50,00	0,00	
CAD 120130522 - EXPLOSION	50,00	0,00	
CAD 120130523 - DESCOMPOSICION DE PRODUCTOS EN FRIGORIFICO	50,00	0,00	
CAD 120130524 - HUELGA, SAQUEO O DESORDEN POPULAR	50,00	0,02	
CAD 120130526 - MAREMOTO, TSUNAMI Y MAREJADA	50,00	0,00	
CAD 120130527 - COLISION DE OBJETOS FLOTANTES	50,00	0,00	
CAD 120130529 - PESO DE NIEVE O HIELO	50,00	0,00	
CAD 120130530 - ROT. DE CANERIAS, DESAGUES Y DESB. DE ESTAQ. MATRICES	50,00	0,00	
CAD 120130533 - COLISION DE VEHICULOS	50,00	0,00	
CAD 120130534 - VIENTO, INUNDACION Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES	50,00	0,00	
POL 120130090 - SERVICIO DE ASISTENCIA PYME	12,00	0,00	
POL 120130173 - ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS COMERCIAL	50,00	0,00	
CAD 120130531 - SISMO	50,00	0,08	
CAD 120130249 - ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS COMERCIAL	50,00	0,00	
		PRIMA EXENTA	0,08
		PRIMA AFECTA	0,04
		IVA	0,01
		PRIMA BRUTA	0,13

MATERIA ASEGURADA

UBICACIÓN : ARTURO PEREZ CANTO 401 , PUTRE
 OCUPACIÓN : OFICINAS EN GENERAL
 GRUPO ECONÓMICO : SERVICIOS EN GENERAL
 PUNTAJE DE INSPECCIÓN : SOLIDO

CONDICIONES SEGUN ITEM 1.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL VARIAS

INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

Plan de Pago

<i>Cuota</i>	<i>Vencimiento</i>	<i>Valor Cuota U.F.</i>
1	20 de Abril de 2022	0,13
<i>Total</i>		0,13




FIRMA APODERADO

PLAN: MULTIRIESGO RENTA PYME
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
 SUCURSAL: LA FLORIDA

31/12/2021	31/12/2022	PÓLIZA	27/12/2021	1192072-4	8628418-4
DESDE(12 Hrs.)	vigencia HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: VALLE CENTRAL PRODUCTORA DE SEGUROS SPA. - Comisión: 12.00 %					

ASEGURA A	PRODEMU	R.U.T.	72.101.000-7
DIRECCION	AGUSTINAS 1389, SANTIAGO	FONO :	
CONTRATANTE	PRODEMU	R.U.T.	72.101.000-7
DIRECCION	AGUSTINAS 1389, SANTIAGO	FONO	

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL VARIAS C.M.F.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130161 - INCENDIO CONTENIDOS	200,00	0,11
POL 120130179 - RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL		0,00
CAD 120130516 - CAIDA Y COLISION DE AERONAVES	200,00	0,00
CAD 120130517 - AVALANCHA, ALUVION Y DESLIZAMIENTO	200,00	0,00
CAD 120130518 - COLAPSO DE EDIFICIO	200,00	0,00
CAD 120130519 - COMBUSTION ESPONTANEA	200,00	0,00
CAD 120130520 - CONSTR.O DEMOLICION DE EDIFICIOS COLINDANTES	200,00	0,00
CAD 120130521 - ERUPCION VOLCANICA	200,00	0,00
CAD 120130522 - EXPLOSION	200,00	0,00
CAD 120130523 - DESCOMPOSICION DE PRODUCTOS EN FRIGORIFICO	200,00	0,00
CAD 120130524 - HUELGA, SAQUEO O DESORDEN POPULAR	200,00	0,06
CAD 120130526 - MAREMOTO, TSUNAMI Y MAREJADA	200,00	0,00
CAD 120130527 - COLISION DE OBJETOS FLOTANTES	200,00	0,00
CAD 120130529 - PESO DE NIEVE O HIELO	200,00	0,00
CAD 120130530 - ROT. DE CANERIAS, DESAGUES Y DESB. DE ESTAQ. MATRICES	200,00	0,00
CAD 120130533 - COLISION DE VEHICULOS	200,00	0,00
CAD 120130534 - VIENTO, INUNDACION Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES	200,00	0,00
POL 120130090 - SERVICIO DE ASISTENCIA PYME	12,00	0,00
POL 120130173 - ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS COMERCIAL	200,00	0,00
CAD 120130531 - SISMO	200,00	0,30
CAD 120130249 - ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS COMERCIAL	200,00	0,00
	PRIMA EXENTA	0,30
	PRIMA AFECTA	0,17
	IVA	0,03
	PRIMA BRUTA	0,50

MATERIA ASEGURADA

UBICACIÓN : ANIBAL PINTO 865 , IQUIQUE
 OCUPACIÓN : OFICINAS EN GENERAL
 GRUPO ECONÓMICO : SERVICIOS EN GENERAL
 PUNTAJE DE INSPECCIÓN : SOLIDO

CONDICIONES SEGUN ITEM 1.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL VARIAS

INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

Plan de Pago

<i>Cuota</i>	<i>Vencimiento</i>	<i>Valor Cuota U.F.</i>
1	20 de Abril de 2022	0,49
<i>Total</i>		0,49



FIRMA APODERADO

PLAN: MULTIRIESGO RENTA PYME
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
 SUCURSAL: LA FLORIDA

31/12/2021	31/12/2022	PÓLIZA	27/12/2021	1192072-5	8628418-5
DESDE(12 Hrs.)	vigencia HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: VALLE CENTRAL PRODUCTORA DE SEGUROS SPA. - Comisión: 12.00 %					

ASEGURA A	PRODEMU	R.U.T.	72.101.000-7
DIRECCION	AGUSTINAS 1389, SANTIAGO	FONO :	
CONTRATANTE	PRODEMU	R.U.T.	72.101.000-7
DIRECCION	AGUSTINAS 1389, SANTIAGO	FONO	

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL VARIAS C.M.F.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA	
POL 120130161 - INCENDIO EDIFICIO	1.500,00	0,83	
POL 120130161 - INCENDIO CONTENIDOS	200,00	0,11	
POL 120130179 - RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL		0,00	
CAD 120130516 - CAIDA Y COLISION DE AERONAVES	1.700,00	0,00	
CAD 120130517 - AVALANCHA, ALUVION Y DESLIZAMIENTO	1.700,00	0,00	
CAD 120130518 - COLAPSO DE EDIFICIO	1.700,00	0,00	
CAD 120130519 - COMBUSTION ESPONTANEA	1.700,00	0,00	
CAD 120130520 - CONSTR.O DEMOLICION DE EDIFICIOS COLINDANTES	1.700,00	0,00	
CAD 120130521 - ERUPCION VOLCANICA	1.700,00	0,00	
CAD 120130522 - EXPLOSION	1.700,00	0,00	
CAD 120130523 - DESCOMPOSICION DE PRODUCTOS EN FRIGORIFICO	1.700,00	0,00	
CAD 120130524 - HUELGA, SAQUEO O DESORDEN POPULAR	1.700,00	0,51	
CAD 120130526 - MAREMOTO, TSUNAMI Y MAREJADA	1.700,00	0,00	
CAD 120130527 - COLISION DE OBJETOS FLOTANTES	1.700,00	0,00	
CAD 120130529 - PESO DE NIEVE O HIELO	1.700,00	0,00	
CAD 120130530 - ROT. DE CANERIAS, DESAGUES Y DESB. DE ESTAQ. MATRICES	1.700,00	0,00	
CAD 120130533 - COLISION DE VEHICULOS	1.700,00	0,00	
CAD 120130534 - VIENTO, INUNDACION Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES	1.700,00	0,00	
POL 120130090 - SERVICIO DE ASISTENCIA PYME	12,00	0,00	
POL 120130173 - ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS COMERCIAL	200,00	0,00	
CAD 120130531 - SISMO	1.700,00	2,55	
CAD 120130249 - ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS COMERCIAL	200,00	0,00	
		PRIMA EXENTA	2,55
		PRIMA AFECTA	1,45
		IVA	0,28
		PRIMA BRUTA	4,28

MATERIA ASEGURADA

UBICACIÓN : LATORRE 2024 , ANTOFAGASTA
 OCUPACIÓN : OFICINAS EN GENERAL
 GRUPO ECONÓMICO : SERVICIOS EN GENERAL
 PUNTAJE DE INSPECCIÓN : SOLIDO

CONDICIONES SEGUN ITEM 1.



FIRMA APODERADO

INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT

Plan de Pago

<i>Cuota</i>	<i>Vencimiento</i>	<i>Valor Cuota U.F.</i>
1	20 de Abril de 2022	4,19
<i>Total</i>		4,19


FIRMA APODERADO

PLAN: MULTIRIESGO RENTA PYME
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
 SUCURSAL: LA FLORIDA

31/12/2021	31/12/2022	PÓLIZA	27/12/2021	1192072-6	8628418-6
DESDE(12 Hrs.) vigencia	HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: VALLE CENTRAL PRODUCTORA DE SEGUROS SPA. - Comisión: 12.00 %					

ASEGURA A	PRODEMU	R.U.T.	72.101.000-7
DIRECCION	AGUSTINAS 1389, SANTIAGO	FONO :	
CONTRATANTE	PRODEMU	R.U.T.	72.101.000-7
DIRECCION	AGUSTINAS 1389, SANTIAGO	FONO	

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL VARIAS C.M.F.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130161 - INCENDIO EDIFICIO	1.500,00	0,83
POL 120130161 - INCENDIO CONTENIDOS	180,00	0,10
POL 120130179 - RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL		0,00
CAD 120130516 - CAIDA Y COLISION DE AERONAVES	1.680,00	0,00
CAD 120130517 - AVALANCHA, ALUVION Y DESLIZAMIENTO	1.680,00	0,00
CAD 120130518 - COLAPSO DE EDIFICIO	1.680,00	0,00
CAD 120130519 - COMBUSTION ESPONTANEA	1.680,00	0,00
CAD 120130520 - CONSTR.O DEMOLICION DE EDIFICIOS COLINDANTES	1.680,00	0,00
CAD 120130521 - ERUPCION VOLCANICA	1.680,00	0,00
CAD 120130522 - EXPLOSION	1.680,00	0,00
CAD 120130523 - DESCOMPOSICION DE PRODUCTOS EN FRIGORIFICO	1.680,00	0,00
CAD 120130524 - HUELGA, SAQUEO O DESORDEN POPULAR	1.680,00	0,50
CAD 120130526 - MAREMOTO, TSUNAMI Y MAREJADA	1.680,00	0,00
CAD 120130527 - COLISION DE OBJETOS FLOTANTES	1.680,00	0,00
CAD 120130529 - PESO DE NIEVE O HIELO	1.680,00	0,00
CAD 120130530 - ROT. DE CANERIAS, DESAGUES Y DESB. DE ESTAQ. MATRICES	1.680,00	0,00
CAD 120130533 - COLISION DE VEHICULOS	1.680,00	0,00
CAD 120130534 - VIENTO, INUNDACION Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES	1.680,00	0,00
POL 120130090 - SERVICIO DE ASISTENCIA PYME	12,00	0,00
POL 120130173 - ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS COMERCIAL	180,00	0,00
CAD 120130531 - SISMO	1.680,00	2,52
CAD 120130249 - ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS COMERCIAL	180,00	0,00
	PRIMA EXENTA	2,52
	PRIMA AFECTA	1,43
	IVA	0,27
	PRIMA BRUTA	4,22

MATERIA ASEGURADA

UBICACIÓN : ARTURO PRAT 1424 , TOCOPILLA
 OCUPACIÓN : OFICINAS EN GENERAL
 GRUPO ECONÓMICO : SERVICIOS EN GENERAL
 PUNTAJE DE INSPECCIÓN : SOLIDO

CONDICIONES SEGUN ITEM 1.



FIRMA APODERADO

INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT

Plan de Pago

<i>Cuota</i>	<i>Vencimiento</i>		<i>Valor Cuota U.F.</i>
1	20 de Abril	de 2022	4,13
<i>Total</i>			4,13


FIRMA APODERADO